



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**REINCIDENCIA POR INEFICACIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO  
EN LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE HURTO Y ROBO EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENAL DE QUENCCORO (2013-2015)**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**DIEGO AYRTON VALENCIA VALDIVIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**ASESOR:**

**Dr. ANIBAL PAREDES MATHEUS**

**CUSCO – PERU**

**2016**



## **AGRADECIMIENTO**

*A mi asesor.*

*Un ejemplo a seguir, quien me inspiro a encontrar puntos relevantes para el debate académico desde una perspectiva innovadora y con su visión enriquecer ampliamente su contenido y que sin cuyo constante apoyo y supervisión no hubiera sido posible.*



**DEDICATORIAS**

***A Dios.***

*Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

***A mis Padres.***

*A mis queridos padres Carlos y Ana, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por su amor, sus ejemplos de perseverancia y constancia que me ha permitido ser una persona de bien y que son la base crucial para lograr mis metas.*

***A mis Hermanos.***

*Con profundo cariño y reconocimiento para mis hermanos Carlos y Ana Paula, por ser el ejemplo para ellos en un futuro.*



*“El esfuerzo físico, llevado incluso hasta los límites del agotamiento, endurece el alma y  
templa el corazón.”*

*Javier Reverte.*



## RESUMEN

La presente tesis titulada "REINCIDENCIA POR INEFICACIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE HURTO Y ROBO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE QUENCCORO (2013-2015)", tiene por objeto dar a conocer un tema tan importante y controvertido como es el Tratamiento Penitenciario que se aplica en el Establecimiento Penal de Quenccoro Cusco, y poder demostrar la realidad de un tratamiento ineficiente, que tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, aplicado a aquellas personas que infringieron la ley penal y que se encuentran reclusas en el Centro Penitenciario.

Este problema nace de las conductas delictivas que tiene bases sociales y morales, por ende el encarcelamiento como "solución", ha demostrado a lo largo de estos años no ser la alternativa eficaz, ya que no se parte de un diagnóstico o exploración de la realidad. Hay que ser conscientes de que este problema no se solucionará desde las cárceles, sino también mediante la creación de nuevos programas de rehabilitación y de apoyo post-penitenciario, que permita evitar la reincidencia delictiva que representa un indicador importante en la criminalidad.

Dentro de este panorama crítico y respecto al fin resocializador de la pena, nuestro Código de Ejecución Penal sigue la perspectiva de reeducar y readaptar al delincuente a través de un tratamiento interdisciplinario que no es moderno, sino que tiene muchos años de vigencia legal desde 1969; sin embargo, entre la ley y la realidad actual de los establecimientos penales hay aún un abismo que debe ser superado.



## ABSTRACT

This thesis entitled "RECIDIVISM FOR INEFFECTIVE IN PRISON TREATMENT IN CRIMES SENTENCED FOR THEFT AND ROBBERY IN ESTABLISHING CRIMINAL QUENCCORO (2013-2015)", aims to publicize such an important and controversial issue as Treatment prison applied in the Criminal Establishment of Quenccoro Cusco, and demonstrate the reality of an inefficient treatment, which aims to re-education, rehabilitation and reintegration of domestic society, applied to those who violated the criminal law and that They are being held in the prison.

This problem arises from the criminal behavior that has social and moral bases, therefore imprisonment as a "solution" has proven over the years not to be an effective alternative because it is not part of a diagnosis or exploration of reality. We must be aware that this problem will not be solved from prisons, but also by creating new rehabilitation programs and post-prison support will help to avoid recidivism representing an important indicator in crime.

Within this critical and respect to rehabilitating purpose of the penalty panorama, our Code of Criminal Enforcement follows the perspective of re-educating the offender through an interdisciplinary treatment it is not modern, but has many years of legal effect since 1969; however, between the law and the current reality of the prisons there is still a chasm that must be overcome.



## INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo se ha mantenido la creencia de que la solución al problema del incremento de los índices de criminalidad, radica en la aplicación de sanciones muy fuertes en el afán de querer hacer entender que solo mediante estas medidas se puede atacar este problema social. Pero lo cierto es que cada día que transcurre, la sociedad tiene que enfrentar esta dramática realidad, esto es, los índices de delincuencia cada vez se incrementan en todas sus modalidades. No se puede negar que las penas privativas de la libertad, y en especial por las condiciones que ofrecen las cárceles, marcan en cada condenado una realidad desequilibrante de adaptación en condiciones inimaginables, lo que hace muy difícil su reintegración a una vida social normal. El Sistema Penitenciario Peruano se vio influenciado para considerar el trabajo penitenciario, como derecho y deber del interno, además de ser un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, que permita la prelación del interno, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad, de este modo el trabajo penitenciario cumple una función re educadora y de reinserción social.

Por esta razón, la práctica laboral en talleres productivos, en las cárceles se encuentra relacionada con la formación educativa, ocupacional y profesional que los centros penitenciarios deben accionar para facilitar la reinserción social y laboral, mediante un desarrollo de los individuos en prisión.

Es en esta parte del tema, la falta de una adecuada política penitenciaria que aqueja al sistema penitenciario, la ausencia de trabajo en estos centros de reclusión ya sea por falta de talleres o por falta de recursos económicos por parte del Estado, para adquirir los implementos necesarios, con lo cual se mantiene a la población penal la mayoría de ellas totalmente desocupada.

Finalmente el presente trabajo de investigación, contribuirá a que se realice el análisis respectivo en relación a esta situación jurídica.



PORTADA	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	0
CAPITULO I.....	1
1. EL PROBLEMA .....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....	3
1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL. ....	3
1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS. ....	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. ....	4
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....	4
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. ....	5
1.5. DISEÑO METODOLÓGICO .....	6
1.5.1. POBLACIÓN.....	6
1.5.2. MUESTRA. ....	7
1.5.3. DELIMITACIÓN DE ESTUDIO .....	7
1.5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	8
1.5.4.1. TECNICAS.....	8
1.5.4.2. INSTRUMENTOS.....	8
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	9
1.7. HIPÓTESIS.....	9
1.7.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	9
1.8. VARIABLES DE ESTUDIO. ....	10
CAPÍTULO II.....	11
SUBCAPÍTULO I .....	11
1. LA PENA Y SUS FINES.....	11
1.1. Noción de la Pena y tipos de sanción .....	11
1.2. Fines de la Pena .....	13





1.2.1.	Finalidad Retributiva.....	14
1.2.2.	Finalidad de Prevención General. ....	14
1.2.3.	Finalidad Resocializadora .....	16
2.	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO .....	18
2.1.	Hurto Simple .....	19
2.1.1.	Descripción Típica .....	19
2.1.2.	Bien jurídico Tutelado.....	20
2.1.3.	Sujetos del Delito .....	20
2.1.3.1.	Sujeto Activo .....	20
2.1.4.	Elementos del Delito .....	21
2.1.4.1.	Apoderamiento ilegítimo por sustracción de un bien mueble. ....	21
2.1.4.2.	Que el bien sea mueble. ....	21
2.1.4.3.	Que el bien mueble sea total o parcialmente ajeno.....	22
2.1.4.4.	Que el agente actúe con el ánimo de obtener provecho.....	22
2.1.4.5.	Dolo. ....	23
2.1.5.	Momento Consumativo.....	23
2.1.6.	Tentativa.....	23
2.1.7.	Penalidad.....	23
2.2.	Hurto Agravado.....	24
2.2.1.	Descripción Típica .....	24
2.2.2.	Elementos Constitutivos.....	25
2.3.	Hurto de Uso.....	26
2.3.1.	Descripción Típica. ....	26
2.3.2.	Bien jurídico Tutelado.....	26
2.3.3.	Sujetos del Delito. ....	26
2.3.3.1.	Sujeto Activo. ....	27
2.3.3.2.	Sujeto Pasivo.....	27
2.3.4.	Elementos Constitutivos.....	27
2.4.	Delito de Robo.....	27
2.4.1.	Descripción Típica. ....	27
2.4.2.	Bien jurídico Tutelado.....	28
2.4.3.	Sujetos del Delito. ....	28
2.4.3.1.	Sujeto Activo. ....	28



- 2.4.3.2. Sujeto Pasivo..... 29
- 2.4.4. Elementos Constitutivos..... 29
- 2.4.5. Momento Consumativo..... 29
- 2.4.6. Tentativa..... 30
- 2.4.7. Penalidad..... 30
- 2.5. Robo Agravado..... 30
  - 2.5.1. Descripción Típica ..... 30
  - 2.5.2. Elementos Constitutivos..... 32
- 3. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD. .... 32
  - 3.1. Reincidencia ..... 32
    - 3.1.1. Descripción Típica ..... 32
    - 3.1.2. Concepto..... 33
    - 3.1.3. EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM..... 34
  - 3.2. Habitualidad ..... 34
    - 3.2.1. Descripción Típica ..... 34
    - 3.2.2. Concepto..... 35
- SUBCAPÍTULO II..... 36
  - 1. DERECHO PENITENCIARIO..... 36
    - 1.1. Concepto..... 36
    - 1.2. Carácter Autónomo..... 37
    - 1.3. Fundamento y Finalidad ..... 38
  - 2. SISTEMA PENITENCIARIO..... 39
    - 2.1. Concepto..... 39
    - 2.2. Filosofía y Política Penitenciaria..... 40
      - 2.2.1. Filosofía Penitenciaria..... 40
      - 2.2.2. Política Penitenciaria..... 41
    - 2.3. Reseñas del Sistema Penitenciario Peruano ..... 42
      - 2.3.1. En la Etapa Colonial siglo XVI-XIX ..... 42
      - 2.3.2. En la Etapa Republicana. .... 44
      - 2.3.3. Creación y Rol del Sistema Penitenciario Peruano de 1968 hasta el 2006.  
44
    - 2.4. Sistema Penitenciario Peruano. .... 45
    - 2.5. Bases Legales del Sistema Penitenciario Peruano..... 47
    - 2.6. Instituto Nacional Penitenciario. .... 48



3.	RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	50
3.1.	Concepto.....	50
3.1.1.	Condiciones.....	52
3.1.2.	Influencia.....	53
3.2.	Clasificación General de los Regímenes. ....	53
3.2.1.	Según la ejecución en Medio Institucional o no de la Pena. ....	54
3.2.2.	En función de la menor o mayor libertad el condenado durante la ejecución penal .....	54
3.3.	Regímenes Cerrados y Semiabiertos. ....	56
3.3.1.	Régimen celular o filadelfico. ....	56
3.3.2.	Régimen Auburniano. ....	57
3.3.3.	Régimen Progresivo. ....	58
3.3.3.1.	Régimen Progresivo de Montesinos. ....	59
3.3.3.2.	Régimen Progresivo de Maconochie. ....	60
3.3.3.3.	Régimen Progresivo de Crofton. ....	61
3.3.3.4.	Régimen Progresivo tipo Reformatorio. ....	62
3.3.3.5.	Régimen Progresivo Técnico.....	63
3.4.	Régimen Abierto. ....	64
3.5.	Régimen Semi Institucional.....	66
3.6.	Régimen en Libertad. ....	66
3.7.	Régimen Penitenciario Peruano.....	67
3.7.1.	Régimen Progresivo técnico.....	67
3.7.2.	Regímenes Penitenciarios de Ejecución de las Penas Privativas de Libertad.....	68
3.7.2.1.	Régimen Cerrado. ....	69
3.7.2.2.	Régimen Semi Abierto.....	69
3.7.2.3.	Régimen Abierto.....	70
	SUBCAPÍTULO III.....	71
1.	EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. ....	71
1.1.	Concepto.....	71
1.1.1.	Individualización del tratamiento.....	72
1.1.2.	Clasificación Penitenciaria.....	72
1.2.	Técnicas de Tratamiento.....	74
1.2.1.	Asistencia Social. ....	74



1.2.2.	Asistencia Psicológica.....	75
1.2.3.	Asistencia Legal Penitenciaria. ....	76
1.2.4.	Educación Penitenciaria. ....	77
1.2.5.	Trabajo Penitenciario. ....	80
1.2.6.	La salud en los internos.....	81
1.2.7.	Asistencia Religiosa. ....	82
2.	EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL.....	84
2.1.	El objeto de la Ejecución Penal. ....	84
2.2.	La Reeducción. ....	85
2.3.	La Rehabilitación.....	86
2.4.	La Reincorporación. ....	86
2.5.	Derechos de los internos. ....	87
2.6.	Deberes de los internos.....	88
2.7.	El Personal Penitenciario.....	90
CAPÍTULO III .....		91
1.	RESULTADOS DEL ESTUDIO .....	91
2.	ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS. ....	93
2.1.	SENTENCIADOS .....	93
2.2.	PROCESADOS .....	101
3.	ANÁLISIS DE LA INFORMACION DEL INPE. ....	107
3.1.	Varones.....	107
3.2.	Mujeres .....	112
CONCLUSIONES.....		113
RECOMENDACIONES .....		115
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.....		116
ANEXOS.....		119



## **CAPITULO I**

### **1. EL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Actualmente en nuestra ciudad se ha notado un incremento en la reincidencia en los delitos de hurto y robo, por tanto los tratamientos de resocialización claramente son ambulatorios y no cumplen con el fin resocializador que este persigue.

Más que una estrategia legal, el fin primordial es que el penado no sea un ser eliminado de la sociedad, sino lo que se busca es que este vuelva a ser parte de la misma, es una de las metas de la ejecución de las penas privativas de libertad, la de capacitar al reo para poder llevar a cabo una vida social con responsabilidad sin delito, entonces la privación de libertad no tendría sentido completo si el Estado, a la vez que ejerce su mayor poder sobre los ciudadanos (el de castigar), no aprovecha el tiempo, que un sujeto con calidad de convicto, colabore voluntariamente en transformar su comportamiento social en el adecuado para la convivencia pacífica, por tanto debe existir un interés de las autoridades del penal.



Así mismo, el preso debe recibir un tratamiento individualizado dirigido a la adquisición de nuevas pautas de comportamiento social que permitan una convivencia normalizada con sus conciudadanos desarrollando su capacidad para la vida en común.

El éxito de la aplicación del tratamiento no sólo dependerá de la labor del personal capacitado, sino también de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La autoridad penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerla a la fuerza.

El tratamiento penitenciario es el conjunto de estrategias y objetivos encaminados a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de lograr la resocialización y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado.

Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención, por tanto es necesaria la calidad de profesionales y técnicos que estén especializados para tratar este tipo de tratamientos, efectivos para lograr la resocialización del reo.

Por otro lado es importante resaltar los tratamientos de resocialización, dentro de los cuales a tratar se encuentran:

- Asistencia social
- Asistencia psicológica
- Asistencia legal
- Educación penitenciaria
- Trabajo penitenciario
- Salud del interno
- Asistencia religiosa



Estos tratamientos deben ser eficientes y así mismo deben cumplir con todas las expectativas para que el sujeto que entro en calidad de convicto al centro penitenciario, se integre nuevamente a la sociedad y no incurra en el mismo delito por el que fue sancionado y para quitar todo tipo de excusa para el continuo de la delincuencia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL.**

¿En qué medida la ineficacia del tratamiento penitenciario en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro, influye en la reincidencia en delitos de hurto y robo en el Cusco?

### **1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS.**

- 1<sup>er</sup> ¿Cuáles son las causas de la ineficacia en el tratamiento penitenciario de los sentenciados a pena efectiva en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro en los delitos de hurto y robo?
- 2<sup>do</sup> ¿Cuál es el nivel de reincidencia en el Cusco en delitos de hurto y robo motivado por el deficiente tratamiento penitenciario en el establecimiento de Sentenciados de Quencoro?
- 3<sup>er</sup> ¿Es óptimo el nivel de capacitación del personal especializado para el tratamiento del interno en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro?



### 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer en qué medida la ineficacia del tratamiento penitenciario en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro, influye en la reincidencia en delitos de hurto y robo en el Cusco

#### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1<sup>er</sup> Establecer cuáles son las causas de la ineficacia en el tratamiento penitenciario de los sentenciados a pena efectiva en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro en los delitos de hurto y robo.
- 2<sup>do</sup> Determinar cuál es el nivel de reincidencia en el Cusco en delitos de hurto y robo motivado por el deficiente tratamiento penitenciario en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro.
- 3<sup>er</sup> Determinar si es óptimo el nivel de capacitación del personal especializado para el tratamiento del interno en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro.





#### 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente estudio se justifica por las siguientes razones:

**a. Conveniencia**

El presente trabajo es conveniente porque posee fundamento jurídico y teórico, de la misma forma es importante porque posee un fin para resolver un problema social y/o crear una nueva teoría, por tanto se encuentra argumentado con mucha coherencia.

**b. Relevancia Social.**

Tiene relevancia de carácter social porque afecta a todo un país debido al gran problema social que representa, ya que estos egresados de prisión se reincorporan a sus condiciones anteriores de vida, llevando consigo un nuevo bagaje de conocimientos criminales que muchas veces ponen en práctica, reincidiendo en el delito de igual naturaleza o aún más.

**c. Implicaciones prácticas.**

Lo que se busca con la presente investigación es crear nuevas estrategias penitenciarias que permitan elaborar mejores programas orientados a la finalidad de la ejecución penal, así como también una mejor selección y capacitación del personal encargado del tratamiento resocializador para contribuir al desarrollo del sistema penitenciario.



#### d. Valor Teórico

El valor teórico de la presente investigación busca concientizar coadyuvar a un mejor bienestar social para la población y así como también la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad para que no sea excluido de ésta.

### 1.5. DISEÑO METODOLÓGICO

- a) **Enfoque de investigación: Cuantitativo**, bajo el criterio de la medida con el propósito de conseguir datos estadísticos sobre la cantidad de ex convictos en los que fueron eficaces los tratamientos de resocialización y por ende evaluar si el derecho penal cumple con sus fines.
- b) **Alcance de investigación: Descriptivo**, porque se pretende saber si el tratamiento penitenciario disminuye la reincidencia.
- c) **Diseño de la investigación: No experimental**, porque se va a medir las variables tal y como se encuentran en la realidad.
- d) **Tipo de investigación: Jurídico descriptivo**, porque su objeto de estudio es un problema de la práctica jurídica relacionada con la aplicación de la norma por parte de los operadores y colaboradores de la administración de justicia.

#### 1.5.1. POBLACIÓN.

La población está compuesta por la cantidad de 715 personas, tanto procesados y sentenciados en los delitos de Hurto, Hurto agravado, Robo y Robo agravado, conformada por la siguiente unidad de análisis:



<b>Delito</b>	<b>Procesados</b>	<b>Sentenciados</b>	<b>Proc/Sent</b>	<b>Total</b>
Hurto Simple	1	0	0	1
Hurto Agravado	72	69	4	145
Robo Simple	0	0	0	0
Robo agravado	245	316	8	569
	TOTAL			715

### 1.5.2. MUESTRA.

La muestra será de una población de 116 personas en forma aleatoria.

### 1.5.3. DELIMITACIÓN DE ESTUDIO

- **Delimitación geográfica:**  
Centro penitenciario de Quenccoro del Cusco.
- **Delimitación temporal:**  
Año 2013-2015



#### 1.5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### 1.5.4.1. TECNICAS.

- Ficha de observación
- Porcentajes estadísticos
- Encuestas.
- Entrevistas con especialistas
- Solicitudes al INPE
- Recolección de datos
- Tabulación de datos

##### 1.5.4.2. INSTRUMENTOS

- Cuestionario.
- Informes
- Fichas bibliográficas
- Libreta de apuntes.
- Periódicos.
- Artículo jurídicos.
- Artículos de análisis doctrinarios.



## **1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.**

Siendo esta investigación de carácter cuantitativo es viable de realizar. Entre los recursos tecnológicos será necesario el uso de internet, la estimación de costos de desarrollo están relacionadas a la investigación documental a llevar a cabo, siendo los mismo accesibles a través de bibliotecas especializadas.

## **1.7. HIPÓTESIS.**

La ineficacia del tratamiento penitenciario en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro, influye en gran medida en la reincidencia en delitos de Hurto y Robo en el Cusco.

### **1.7.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. Son variadas las causas de la ineficacia en el tratamiento penitenciario de los sentenciados a pena efectiva en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro en los delitos de hurto y robo.
2. El nivel de reincidencia en delitos de hurto y robo en el Cusco motivado por el deficiente tratamiento penitenciario en el establecimiento de Sentenciados de Quencoro, es alto.
3. No es óptimo el nivel de capacitación del personal especializado para el tratamiento del interno en el Establecimiento de Sentenciados de Quencoro.



1.8. VARIABLES DE ESTUDIO.

	<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
V <sub>1</sub>	La ineficacia del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penal de Qencoro.	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Deficiente capacitación del personal especializado</li><li>✓ Deficiente capacitación para el trabajo</li><li>✓ Deficiente capacitación para el estudio</li><li>✓ Falta de variados y suficientes talleres</li><li>✓ Deficiente implementación de Políticas penitenciarias</li></ul>
V <sub>2</sub>	Reincidencia de los delitos de Hurto y Robo en el Cusco.	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Cantidad de noticias criminales</li><li>✓ Registro de criterios de oportunidad en despachos fiscales</li><li>✓ Intervención inopinada de la fiscalías de prevención del delito</li><li>✓ Certeza de la base de datos de los registros central y distrital de condenas</li></ul>



## CAPÍTULO II

### SUBCAPÍTULO I

#### 1. LA PENA Y SUS FINES.

La Legislación Penal, en cada caso, contiene una variedad de penas para sancionar a los delincuentes, sin embargo de todas ellas la pena privativa de libertad es la que genera mayores debates y problemas, sobre todo en el ámbito de su ejecución. (CUELLO, 1970)

##### 1.1.Noción de la Pena y tipos de sanción

La pena es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal.

Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad, la propiedad, entre otros. (BRAMONT).

En nuestro actual Código Penal de 1991 (Art. 28 y s.s.), se estipulan las siguientes penas:



- Pena privativa de libertad que puede ser:
  - Temporal, de 2 días a 35 años.
  - Cadena perpetua.
  
- Penas Restrictivas de libertad, que son:
  - La expatriación (tratándose de nacional).
  - La expulsión del país (para extranjeros).
  
- Penas Limitativas de derechos, que son:
  - Prestación de servicios a la comunidad
  - Limitación de días libres
  - Inhabilitación
  - Pena de multa

Como se puede apreciar, el Código Penal estipula dos modalidades de pena privativa de libertad: una temporal y otra perpetua, cuyo cumplimiento, conjuntamente con las penas limitativas de derechos, queda bajo jurisdicción del Instituto Nacional Penitenciario.

En la actualidad la sanción penal más empleada es la pena privativa y/o restrictiva de libertad que se ejecuta en una prisión o bajo ciertas condiciones especiales. Sin embargo la cárcel, desde mucho tiempo atrás, ha tenido críticos radicales; al respecto, según informe de Roberto Pettinato (1968) y reseña de Pascual Meneu, ya en el Segundo Congreso Internacional de Criminología celebrado en 1950, el criminólogo sueco Olof Kinberg, planteó que las cárceles constituían instituciones delictogenas, y con él diversos estudiosos han venido reiterando el carácter criminógeno de la prisión.





Muchos centros de reclusión son instituciones que en vez de resocializar, desocializan, especialmente a los delincuentes primarios y menos avezados. La prisión tradicional sólo cumple, en la mayoría de casos, el papel de “Archivo de Delincuentes”, no obstante estas y otras objeciones a las cárceles, subsisten con pequeños cambios.

En nuestra realidad nacional Centros Penales como “Lurigancho”, “Cantogrande”, “Cachiche”, entre otros, constituyen lugares subhumanos que deberían abolirse. Precisamente hace casi 60 años atrás, Mariano Ruiz Funes (1949), escribió el libro “La Crisis de la Prisión”, y es real que esta crisis se encuentra en pleno clímax y sin solución, lo que ha generado la una amplia gama de estudios hasta la actualidad y que ha seguido generando nuevas críticas y diversas perspectivas.

De ello se puede deducir que la obsolescencia de las cárceles cerradas hace imperiosa su revisión total, siendo necesarias medidas drásticas para hundirlas en el pasado como a una institución que cumplió ya su papel histórico, reduciéndola a su mínima expresión y considerar el desarrollo intensivo de otras alternativas con énfasis en los regímenes abiertos, semi-institucionales, libres y otras variedades.

## **1.2.Fines de la Pena**

Respecto las funciones que se atribuyen a la pena no existe un criterio uniforme entre los tratadistas. Generalmente los penalistas asignan a la pena un fin retributivo-sancionador y luego acciones preventivas generales. Sebastián Soler decía respecto el Derecho Penal es parte del Derecho, compuesto por el conjunto de normas dotadas de sanciones retributivas.



Por tanto, desde las distintas vertientes de las Ciencias Penales se atribuye a la pena; por las Teorías Absolutas una función retributiva, y por las Teorías Relativas funciones de prevención particular. Las mismas que se pueden sintetizar en 3 grandes fines:

### **1.2.1. Finalidad Retributiva**

Para el Retribucionismo, “La pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del Derecho”, el mismo que debe estar de acuerdo y ser proporcional a la culpabilidad del reo.

La pena desde este punto de vista es sancionadora y a veces talional, como en el caso de la pena de muerte. Para algunos autores, las doctrinas absolutas miran a la pena como un fin en sí mismo.

Sin embargo, debemos considerar que dicho carácter retributivo de la pena no sólo afecta al delincuente, sino que sus efectos se extienden hacia los familiares más cercanos del penado, como son el cónyuge, hijos ascendientes, en los que de hecho se producen repercusiones económicas como psicosociales negativas de diversa magnitud.

### **1.2.2. Finalidad de Prevención General.**

El hecho de que exista una norma penal que amenaza con una sanción al cometer un determinado delito, constituye el fondo de la intimidación, lo que serviría de contención frente a los sentimientos delictivos que existe en parte de



la población, y que ante tal amenaza legal se inhibirían de cometer algún delito. Sin embargo existen fuertes objeciones sobre la importancia intimidante de la pena al afirmarse que no tendría ningún efecto real.

Esto se ha debatido bastante en el caso de la pena de muerte, y se considera que si la intimidación tiene algún efecto, la simple existencia de dicha sanción evitaría la comisión de delitos castigados con penal tan grave, pero ello no siempre es así, ya que en los hechos el número de estos delitos se mantiene constante. De esta manera, otros autores creen que la intimidación si juega un papel real de contención del crimen.

La intimidación no es una amenaza para todas las diversas personalidades existentes en la población general. Posiblemente constituya alguna forma de presión significativa en los grupos más socializados, estables y menos osados o más temerosos. Pero tiene menos efectos en cierto tipo de personalidades impulsivas, violentas, menos socializadas, con trastornos de personalidad, habituados al delito, entre otros. Esto significa que realmente la intimidación legal no posee efectividad suficiente para prevenir el crimen, en el sector de la población que tiene más riesgo de delinquir.

También hay que considerar que determinadas circunstancias económicas – sociales tienen mayor fuerza en la génesis de los hechos delictivos, que la pasiva amenaza de la Ley Penal. Esto debemos comprenderlo criminológicamente en el sentido que dentro de los factores socio-psico-biológicos del acto criminal, juegan un papel importante de primera magnitud las condiciones económico-sociales, que empujan a ciertas personas o grupos hacia el delito y que la simple intimidación legal no es un medio adecuado para modificar o atenuar las condiciones de la realidad. En otros términos, entre la amenaza penal y la fuerza real de los hechos o necesidades económico-sociales, éstos alcanzan mayor importancia en la génesis de la criminalidad.



También ciertas conductas, más que todo, los delitos políticos sociales, son producto de la ideologización, que tiene mayor impacto en la génesis de esos hechos y otras conductas delictivas, aun frente al claro conocimiento “Intimidatorio” de la pena. Esto tiene esto tiene sus pruebas irrefutables en la experiencia histórica, en que las revoluciones de todos los signos no han sido detenidas con la amenaza legal, ni con la dureza de la aplicación efectiva de la pena. Incluso determinados movimientos religiosos en sus etapas iniciales, no obstante la persecución que sufrían, no lograron ser detenidos en su crecimiento. En todos estos casos hay mecanismos de ideologización, que las leyes y el factor de intimidación no son suficientes para contenerlas.

### **1.2.3. Finalidad Resocializadora**

También se argumenta que la pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a la prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia. (FERNANDEZ, 1996).

Borja Mapelli conceptual a la “Resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad (principio de atenuación), y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de nilnocere).

Sin embargo, si bien existe toda una tradición orientada hacia la resocialización, existió también otra vertiente tradicional que sobre la base de diversos argumentos cuestionó dicho propósito hace tiempo atrás, y una de las más antiguas objeciones se basó en la supuesta existencia de delincuentes incorregibles, y para ello generalmente recurrieron a 3 argumentos:



- Uno fundado en el supuesto de que existen delincuentes natos, sobre todo en base a la teoría de Lombroso, que alcanzó a su época amplia aceptación, por lo que dicho cuestionamiento parecía valedero. Sin embargo los estudios posteriores han puesto en crisis dicha teoría y prácticamente ha sido sepultada por el peso de la argumentación científica del siglo XX, y creemos que recurrir a tal teoría en la actualidad, denota una falta de información criminológica contemporánea mínima.
- Otro, basado en los casos de criminales como trastornos de personalidad (llamados en esos años psicópatas). Desde la tesis del criminal psicópata, surgieron opiniones que supuestamente avalaban la existencia de un delincuente incorregible, que dicho trastorno era constitucional, que se nacía psicópata y siendo así no era modificable. Precisamente alguna de estas personas ingresan con facilidad en el campo del crimen, y si no son modificables la pena no tendría con ellos ninguna posibilidad readaptadora.
- Un tercer argumento basado en la experiencia, que nos muestra criminales habituados al delito, “Delincuentes Residuales” que ingresan a la cárcel tres o más veces, sin que muestren cambios positivos, persistiendo en su carrera delictiva. Esto significaría que en ellos no hacen efecto las medidas de resocialización y que por tanto son incorregibles.

Aparentemente éste razonamiento es válido, pero ello supone que realmente las cárceles están llevando adelante procedimientos de readaptación científicos y humanos. Sin embargo lo paradójico es en que, en la realidad cotidiana de



las prisiones, no existe ni ha existido una práctica de resocialización efectiva, más bien es notorio y público que en tales centros los reclusos están sometidos a un clima de violencia variada, desde la violencia física entre los mismos internos o la proveniente de los carceleros, hasta la injusticia en el trato, en la sub alimentación, en el deterioro de la salud, entre otros. Asimismo la existencia de una corrupción como el tráfico de drogas, alcohol, fugas mediante sobornos y otros tantos hechos. Todo ello, incluso para la mente más simple, no puede entenderse como acciones de readaptación. En consecuencia cómo afirmar que los delincuentes son irrecuperables si lo que se hace más bien es exacerbar su desadaptación social.

## **2. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

El Título V del Libro Segundo del Código Penal de 1991, agrupa el conjunto de tipos penales que integran la familia de los Delitos contra el Patrimonio, entendiéndose en este sentido que es el patrimonio el bien jurídico que protege la norma penal; sin embargo, cuando nos referimos a este bien tutelado, nos encontramos frente a un amplio concepto en la esfera penal. (BERNAL, 1997)

El Título V de nuestro Código Penal contiene los tipos penales que implican lesión del patrimonio como bien jurídico, comprendidos en los siguientes:

- Hurto
- Robo
- Abigeato
- Apropiación ilícita



- Receptación
- Estafa y otras defraudaciones
- Fraude en la administración de personas jurídicas
- Extorsión
- Usurpación
- Daños
- Delitos informáticos

Empero en la presente investigación se abordará específicamente los delitos de Hurto y Robo al ser estos en los que más se genera la reincidencia delictiva.

## 2.1. Hurto Simple

### 2.1.1. Descripción Típica

*“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.*

*Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación” (Art. 185° C.P)*



### 2.1.2. Bien jurídico Tutelado

Sí bien es cierto la ley tutela de manera general del patrimonio, específicamente se protege tanto el derecho de propiedad como el derecho de posesión. Si nos remitimos al Derecho Civil, encontramos que Art. 923° del Código Civil hace mención que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Asimismo, el Art. 896° del citado código señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (BERNAL, 1997)

Por ende, es preciso decir que para nuestro ordenamiento civil, la posesión se integra a un complejo de derechos fundamentales y de mayor amplitud: El derecho de Propiedad.

### 2.1.3. Sujetos del Delito

#### 2.1.3.1. Sujeto Activo.

Puede ser cualquier persona física.

#### 2.1.3.2. Sujeto Pasivo.

Puede ser cualquier persona que tenga derecho a la propiedad o a la posesión del bien mueble, sea persona física o jurídica.

Cabe anotar que aun cuando el hecho de que la sustracción y el apoderamiento son elementos objetivos característicos del hurto simple, en caso que una persona hubiese





sustraído ilegítimamente un bien mueble a otro, sea su vez objeto de sustracción por un tercero, el agraviado no resulta ser el poseedor ilegítimo, sino al propietario, quien se ve doblemente afectado por la acción de quienes sustrajeron el bien mueble. (BERNAL, 1997)

#### **2.1.4. Elementos del Delito**

##### **2.1.4.1. Apoderamiento ilegítimo por sustracción de un bien mueble.**

El tipo objetivo del hurto implica el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; la descripción de este elemento hace referencia a un medio operativo, que es la sustracción y el objetivo inmediato que persigue el agente, que es el apoderamiento.

El apoderarse implica adueñarse de un bien, ocuparlo, ponerlo bajo su poder, luego de haberlo sustraído del lugar donde se encuentra. (BERNAL, 1997)

##### **2.1.4.2. Que el bien sea mueble.**

En el hurto, el objeto material del delito debe ser un bien mueble. Jurídicamente, bien mueble es toda sustancia corporal o material susceptible de ser aprehendida y que tenga un valor, de tal manera que su pérdida o sustracción cause un perjuicio efectivo al propietario.

También es preciso mencionar que la sustracción de cosas sin valor económico, que poseen un valor de afección para su propietario, pueda constituir delito en cuanto se origine un perjuicio aunque no sea económico. (BERNAL, 1997)



#### **2.1.4.3. Que el bien mueble sea total o parcialmente ajeno**

Es cosa ajena la que, en el momento del hecho, es propiedad o está en posición, o es propiedad y está en posesión conjuntamente de la persona a la que se le sustrae. En este sentido, no es requisito que el bien se sustraiga al propietario poseedor, pues, basta que sea el poseedor. (Cuello, 1980).

Un bien se considera totalmente ajeno, cuando el sujeto activo del delito no tiene ni una parte ideal del bien en comunidad con otros propietarios, es parcialmente ajeno cuando se es condómino o coheredero.

#### **2.1.4.4. Que el agente actúe con el ánimo de obtener provecho.**

La ilicitud del apoderamiento efectuado mediante sustracción de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, no queda configurada totalmente con la sustracción, sino que es necesario que el agente actúe con el propósito de obtener provecho. (BERNAL, 1997)

Es preciso decir que el provecho no hace referencia al ánimo de lucro, es decir que en cuanto al provecho, no sólo representa enriquecimiento o ganancia económica, sino también cualquier ventaja, o goce que el agente obtiene mediante la sustracción del bien.



#### **2.1.4.5. Dolo.**

El dolo consiste en la voluntad de apoderarse por sustracción de un bien mueble a sabiendas que es ajeno.

#### **2.1.5. Momento Consumativo.**

La teoría doctrinaria que adopta la dogmática peruana es la teoría de la Ablatio, en donde la consumación del hurto, consiste en el traslado fuera de la esfera de vigilancia patrimonial donde se hallaba el bien.

#### **2.1.6. Tentativa.**

El delito de hurto no solo se da con el desapoderamiento de la cosa, como sería el caso de quien mete la mano al bolsillo de un transeúnte sin lograr extraer su billetera.

#### **2.1.7. Penalidad.**

El delito de hurto simple es sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.



## 2.2. Hurto Agravado.

### 2.2.1. Descripción Típica

*“El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido”:*

- 1) *En casa habitada.*
- 2) *Durante la noche.*
- 3) *Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.*
- 4) *Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.*
- 5) *Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.*
- 6) *Mediante el concurso de dos o más personas*

*La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido:*

- a) *Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.*
- b) *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.*
- c) *Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o a la violación del empleo de claves secretas.*



- d) *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- e) *Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.*
- f) *Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión y señales de telecomunicación ilegales.*
- g) *Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.*
- h) *Sobre vehículo automotor.*
- i) *Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.*

*La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.  
(Art. 186° C.P)*

### **2.2.2. Elementos Constitutivos.**

Además de los elementos objetivos y subjetivos que son propios del hurto simple, se puede apreciar que en el hurto agravado se adicionan nuevos elementos que están constituidos por las circunstancias calificativas específicas descritas en el tipo penal.



### **2.3. Hurto de Uso.**

#### **2.3.1. Descripción Típica.**

*“El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año. (Art. 187° C.P)*

#### **2.3.2. Bien jurídico Tutelado.**

En esta figura se tutela el derecho de quien tiene relación legítima actual con el bien y es despojado momentáneamente del mismo, toda vez que el agente quebrante la custodia ajena para incorporar el bien a su propia custodia pero en forma transitoria. (BERNAL, 1997)

El bien jurídico tutelado en el hurto simple es el patrimonio, el derecho de propiedad y posesión en forma específica, en el caso de hurto de uso, se lesiona básicamente el derecho de uso.

#### **2.3.3. Sujetos del Delito.**

#### 2.3.3.1. Sujeto Activo.

Puede ser cualquier persona física.

#### 2.3.3.2. Sujeto Pasivo.

Es el titular el bien jurídico tutelado, pudiendo ser el propietario, poseedor, tenedor o quién tiene derecho a uso o disposición de un bien.

#### 2.3.4. Elementos Constitutivos.

El hurto de uso es una forma atenuada del hurto, por cuanto el agente revela una conducta menos peligrosa que se extiende en el tiempo hasta cierto límite, en que el bien mueble sustraído vuelve al poder del titular del derecho de uso. (BERNAL, 1997)

### 2.4. Delito de Robo.

#### 2.4.1. Descripción Típica.

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. (Art. 188° C.P)*



### **2.4.2. Bien jurídico Tutelado.**

Cuando nos ocupamos del bien jurídico tutelado en el delito de hurto, se determinó que se afectaba el patrimonio, y en forma específica el derecho de propiedad y posesión. El tipo penal del robo mantiene la protección de los mismos derechos, sin embargo, un aspecto importante en esta figura es el empleo de violencia física o amenaza contra las personas como medio para lograr el apoderamiento.

En este sentido, se protege también otros intereses jurídicos personalísimos como: la vida, la integridad física y la libertad personal; de manera que el delito de robo resulta ser pluriofensivo.

Un elemento diferencial entre hurto y robo es que en el robo debe verificarse el ejercicio de violencia o amenaza contra las personas, mientras que en el hurto debe estar ausente tal condición. Por ende es a través de la violencia donde se busca quebrantar la resistencia de la víctima, despojando la del bien. (BERNAL, 1997)

### **2.4.3. Sujetos del Delito.**

#### **2.4.3.1. Sujeto Activo.**

Puede ser cualquier persona física.





#### **2.4.3.2. Sujeto Pasivo.**

Puede ser una persona física con posesión inmediata por cualquier título del bien mueble como pero no así la persona jurídica.

La violencia o amenaza, que supone agresión contra la integridad física, requiere que sujeto pasivo sea una persona natural. (BERNAL, 1997)

#### **2.4.4. Elementos Constitutivos.**

A diferencia del hurto, el apoderamiento tiene lugar no solo cuando el bien se toma o se quita al que la posee, sino también cuando se obliga la persona a que lo entregue ejerciendo violencia o amenaza de peligro inminente contra la vida o integridad física.

#### **2.4.5. Momento Consumativo.**

El art. 188° del Código Penal menciona: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble... empleando violencia contra la persona o amenazándola...", esto nos lleva entender que, para que haya consumación en el robo, es necesario la existencia del apoderamiento derivado de la violencia o amenaza ejercida contra la persona.



#### **2.4.6. Tentativa.**

Existe tentativa cuando el agente no logra su propósito a pesar de la violencia o amenaza que pudiera ejercer contra la víctima.

#### **2.4.7. Penalidad.**

El delito de robo se sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

### **2.5. Robo Agravado.**

#### **2.5.1. Descripción Típica**

*“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:*

- 1) En casa habitada.*
- 2) Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3) A mano armada*
- 4) Con el concurso de dos o más personas*
- 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de*



*hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*

- 6) *Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*
- 7) *En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.*
- 8) *Sobre vehículo automotor.*

*La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:*

- a) *Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
- b) *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
- c) *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- d) *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.*

*La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.  
(Art. 189° C.P)*



### 2.5.2. Elementos Constitutivos.

Además de los elementos objetivos y subjetivos que son propios del robo simple, se puede apreciar que en el robo agravado se adicionan nuevos elementos que están constituidos por las circunstancias calificativas específicas descritas en el tipo penal.

## 3. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD.

Hasta antes del 9 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal. Sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: “Incorpórense al artículo 46° del Código Penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia.” (Artículo 1° de la Ley N° 28726)

### 3.1.Reincidencia

#### 3.1.1. Descripción Típica

##### *Artículo 46-B.- Reincidencia.*

*El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un*



*lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.*

*Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 200°, 297°, 319°, 320°, 321°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.*

*Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.*

*En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo. (Art. 46-B° C.P)*

### **3.1.2. Concepto**

La reincidencia es la repetición o insistencia de la misma falta o delito, es decir es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado, recaída del delito.

Puede considerarse existente en 2 situaciones:



- Cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que consiste la pena que se le impuso
- Cuando se ha cumplido cierto plazo de la misma, el cual es determinado por ley.

### 3.1.3. EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM.

Llamado por otros “Non bis in ídem”, que literalmente significa “No dos veces por igual causa”, que implica que no cabe aplicar dos sanciones por una misma infracción, es decir no ser juzgado dos veces por el mismo delito ya que está relacionado con los fines de la pena, así como también con el principio de cosa juzgada que están acorde a los intereses fundamentales del Estado.

## 3.2.Habitualidad

### 3.2.1. Descripción Típica

#### *Artículo 46°-C.- Habitualidad*

*Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 200°, 297°, 319°, 320°, 321°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.*



*La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.*

*En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos antes señalados.” (Art. 46-C° C.P)*

### **3.2.2. Concepto**

Se entiende como la comisión reiterada de delitos, usualmente los mismos. Esta implica la reiteración de más de tres delitos, en tiempos diversos e independientes unos de otros.



## SUBCAPÍTULO II

### 1. DERECHO PENITENCIARIO

#### 1.1. Concepto

El Derecho Penitenciario surge como disciplina autónoma, dentro de la enciclopedia de las ciencias penales como mencionaba Jiménez de Asúa, definiéndolo conceptualmente como el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

Así, el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica y determinada. Este sector del ordenamiento jurídico punitivo ha quedado definido como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

Teniendo en perspectiva nuestra realidad en jurídica y sin restringir su contenido, podemos definir el derecho penitenciario como la disciplina jurídica que se ocupa de la normatividad legal relativa a la ejecución objetiva de las penas y medidas de seguridad, la administración de su ejecución por medio de la organización estatal, la aplicación de los métodos y tratamientos resocializadores, así como la asistencia post penitenciaria.





## 1.2. Carácter Autónomo.

El problema de la autonomía del Derecho Penitenciario surge debido a la capacidad estatal de producción de normas jurídicas relativas a las penas y a los derechos del penado, lo que hizo que autores como Novelli propugnaran por su autonomía, fundando una Rivista di Diritto Penitenziario que se convirtió en defensora y portavoz de la naciente disciplina. Sin embargo, la idea tuvo oposición de autores como Falchi, que negaba la pretendida autonomía del Derecho Penitenciario basándose en que sólo con realizar un estudio detenido del mismo es posible advertir que carecen de originalidad la mayoría de sus disposiciones, provenientes de los campos penal, procesal y administrativo.

Nos encontramos aquí, dice sugestivamente el mencionado autor, con existencia en tres Derechos Penales, ramas de un mismo tronco con fibra y savia comunes, o el río dividido en tres ramificaciones. (VIZCARDO, 2000).

Su autonomía científica se basa en su campo de estudio especializado teniendo como fuente fundamental a la ciencia penitenciaria, cuyos aportes científicos son el soporte de su estructura normativa. De esta manera su autonomía legislativa encuentra su sustento en la viabilidad, por parte del Estado, de formular un cuerpo orgánico legal, independiente de otras ramas jurídicas penales, cuya máxima expresión es la codificación; su autonomía jurisdiccional deriva de la existencia de un “Juez de Vigilancia” o “Juez de Ejecución Penal, que se constituye en garante judicial de la ejecución penitenciaria, cuya misión es fiscalizar la actividad de ejecución de estas sanciones y garantizar los derechos de los internos.

No obstante ello, la institución del Juez de Ejecución Penal, en su concepción doctrinaria, es muy importante ya que se le atribuye funciones especializadas y variadas en relación con la aplicación de las penas, por lo que resulta fundamental en la fase de la ejecución penal. Por ello debería replantearse su inclusión en nuestro sistema, con las correcciones necesarias.

### 1.3. Fundamento y Finalidad

Desde una perspectiva filosófica y principista, el sistema penitenciario moderno gira sobre el respeto a la dignidad y humanidad de la persona que ha delinquirido y que por consiguiente ha merecido una respuesta penal vía pena o medida de seguridad. Estos principios orientadores de todo sistema penitenciario, se basan en el reconocimiento de los derechos humanos, el respeto a la dignidad y la búsqueda de la rehabilitación del condenado.

En tal sentido, nuestra Constitución proclama el principio de que:

- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Art. 139, Inc. 21 y 22 de la Constitución Política del Perú)
- El Título Preliminar del Código de Ejecución Penal estatuye que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, y que la ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno. (Art. II y III, El Título Preliminar del Código de Ejecución Penal).

Para el logro de los fines propuestos, no sólo basta la existencia de un extenso aparato administrativo o de una organización coherente, también es necesario la concurrencia de un adecuado diagnóstico de la realidad penal y penitenciaria, que permita delinear los mecanismos correctivos y de tratamientos más adecuados a la realidad.



Estos mecanismos tienen que ver con la delimitación de los objetivos penitenciarios a corto, mediano y largo plazo, la selección y capacitación del personal penitenciario, mejorar la organización y aplicación de los regímenes cerrados, implementación de medidas de desinstitucionalización que permitan la sustitución de la prisión cerrada, la asistencia post penitenciaria y otros lineamientos de carácter jurídico penal, como la celeridad procesal, la moralidad del operador penal, la descriminalización y la despenalización (a fin de evitar el hacinamiento de las cárceles).

## **2. SISTEMA PENITENCIARIO**

### **2.1. Concepto**

Según J.C. García y E. Neuman el Sistema Penitenciario “es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad), que importen privación o restricción de la libertad individual como condición “sine qua non para su efectividad”. Por tanto el sistema supone una organización y estructura coherentes, con fines y metas claras, cuya orientación puede primar determinadas teorías o principios penitenciarios. Existen variedad de sistemas conforme a las características que cada Estado imprima a su organización penitenciaria. Sin embargo, no solo basta la existencia de una organización coherente, todo un aparato administrativo penitenciario, sino que para ello es importante contar con el personal idóneo para poner en marcha tal sistema. (SOLIS, 1997).

El sistema encargado de la cuestión penitenciaria nacional, para llevar a cabo los propósitos para los que existe, debe delinear acciones a corto, mediano o largo plazo, y para ello es necesario un diagnóstico penitenciario completo en sus diversos aspectos, ya que en base al conocimiento previo en que se halla la realidad



penitenciaria, recién se podrá delinear los objetivos y metas, así como las medidas adecuadas para hacer efectiva una política penitenciaria que modifique las estructuras y costumbres negativas de dicha realidad. Caso contrario, el desconocimiento de los problemas existentes, puede ser un obstáculo que impida el cumplimiento de un adecuado Plan Penitenciario Nacional que había obviado el diagnóstico.

Creemos que los planes adoptados por el sistema penitenciario, debe partir de un análisis integral de la realidad penológica nacional, tanto en los aspectos materiales, humanos, legales y de todos los aspectos ligados a esta problemática, lo que debe servir para delimitar la política penitenciaria del Sistema precisando sus objetivos y metas para su logro a corto, mediano y largo plazo. (HILDEBRAND).

## **2.2. Filosofía y Política Penitenciaria**

### **2.2.1. Filosofía Penitenciaria**

No se puede desligar las tendencias doctrinarias de la ejecución penal, de sus fundamentos filosóficos subyacentes que le sirve de sustento.

Entre la filosofía penitenciaria y la doctrina penitenciaria hay una relación de confluencia. El problema de la ejecución penal no está desligado de la visión penal relativa a la sanción, y justamente los fines de la pena dentro de un marco legal van a delinear la orientación penitenciaria entre el castigo y expiación del delincuente o su readaptación y ayuda para su rehabilitación. (OLIVERA)

La tendencia dominante que guía los fines generales de la ejecución penal, tiene como fuentes inspiradoras el humanismo y la posibilidad de modificar a ser humano.

Asimismo, visualizando los principios filosóficos del sistema penitenciario peruano, veremos que esta norma fundamental señala dos grandes lineamientos en el art. 139, inciso 21 y 22:

- Uno relativo al principio humanista de reconocer “el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”.
- Otro referente al propósito resocializador al señalar que: "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Art. 139, Inc. 21y 22 de la Constitución Política del Perú).

### **2.2.2. Política Penitenciaria**

El logro del objetivo de la ejecución penal, que es la resocialización del condenado, presupone delimitar claramente los lineamientos de política penitenciaria que propicien la consecución de tal finalidad.

Además la realidad penitenciaria que es muy heterogénea, según las características de cada país, plantea a su vez la necesidad de delimitar dicha política acorde a cada contexto social. Toda política penitenciaria debe tomar como referencia básica los principios filosóficos rectores del sistema y el conocimiento o diagnóstico previo de la realidad penitenciaria correspondiente, para delinear las recomendaciones más



adecuadas que respondan a los requerimientos prioritarios que plantea la situación vigente.

Sin embargo la readaptación del delincuente no puede ser enfocada desde una óptica penitenciaria, ya que este problema tiene también aspectos jurídicos y de índole social, es por ello que dentro de los planteamientos de una política penitenciaria es necesario considerar un lineamiento de tipo social como jurídico-penal, además de los estrictamente penitenciarios.

### **2.3. Reseñas del Sistema Penitenciario Peruano**

#### **2.3.1. En la Etapa Colonial siglo XVI-XIX**

La llegada de los españoles al Tahuantinsuyo, permitió importar todas sus instituciones y reglamentos sociales al Perú. Es por eso que la Plaza Mayor es sus perímetros estaba constituido por el Palacio de Gobierno, La catedral, El Municipio, El Palacio Arzobispal, y la Prisión; con ello apareció la primera manifestación penitenciaria empírica de los conquistadores españoles que ajusticiaron en Cajamarca al Inca Atahualpa que fue uno de los primeros reos en el continente sudamericano; aprovechando la experiencia que tuvo Hernán Cortéz 40 años antes de la expedición de Pizarro, Almagro, Pascual de Andagoya y otros al Perú. (VIZCARDO, 2000)

En esta etapa ocurrieron cambios sustanciales con el trasplante de la legislación y práctica carcelaria hispanas al Perú. En dicha época las sanciones eran severas, tales como la pena de muerte, destierro, confiscación de bienes, mutilaciones, azotes, entre otras. Por ello, durante el dominio colonial español se implantó también un nuevo “sistema carcelario”, que se



caracterizó por ser muy duro e inhumano, es así que de acuerdo a las leyes coloniales se conocieron, dentro del ámbito carcelario, hasta cuatro tipos de prisiones. Una de nobles, otra eclesiástica o de corona y la cárcel común, de conformidad a las costumbres sociales de la época y al predominio de la religión católica que llegó a tener participación en la cuestión penal y carcelaria.

- **La Cárcel Especial de Nobles:** Estaba destinada a la detención de caballeros y nobles, quiénes debían ser reclusos en un local especial y aparte del común de las gentes.
- **La Cárcel Eclesiástica o de Corona:** Los curas misioneros que tenían como objetivo el adoctrinamiento de los nativos del Perú, establecieron también especies de cárceles para recluir a los indios que no pagaban los tributos o a los reacios a la evangelización.
- **La Cárcel Común:** Teniendo en cuenta las características particulares de las cárceles anteriores, podemos asegurar que la común u ordinaria fue la que mayor número e importancia tuvo durante la Colonia, donde eran encarcelados el común de las gentes o la plebe, y como es de suponer, clase sojuzgada, procedía el mayor volumen de delincuentes de la época, fenómeno que aún se observa en nuestra era democrática, por las razones que ya hemos señalado en el análisis del “ius puniendi”.

El Estado de las cárceles comunes, que fueron las más numerosas, fue realmente inhumano y denigrante por las condiciones de vida dentro de ellas y por los castigos a que eran sometidos los internos, además de que ellos tenían que subvenir a sus necesidades de alimentación, por ello la carcelería del delincuente común se cumplía generalmente en



locales estrechos y antihigiénicos, que carecían de las más elementales normas de salud, y generalmente los presos dormían en el suelo.

### 2.3.2. En la Etapa Republicana.

El primer esfuerzo arquitectónico serio, que realmente fue una experiencia excepcional al respecto, se dio cuando en base al informe de Mariano F. Paz Soldán, el gobierno de Ramón Castilla dispuso en 1855 la construcción de la Penitenciaría Central de Lima, que en cierto modo se inspiraba en la Eastern Penitentiary de Filadelfia. Esta primera construcción carcelaria, siguiendo determinada orientación en boga en la época, se inauguró el 23 de Julio de 1862. (VIZCARDO 2000).

La habilitación de una de las cárceles más mentadas del Perú fue la de “El Frontón”, famosa no por su diseño arquitectónico, sino por su posición insular rodeada de un mar proceloso y por el empleo que se le dio, ya que además de recluir a delincuentes comunes y peligrosos sometidos a trabajo, fue también lugar de reclusión para presos políticos desde el gobierno de Leguía (1918).

### 2.3.3. Creación y Rol del Sistema Penitenciario Peruano de 1968 hasta el 2006.

Actualmente la constitución política de 1993, es la fuente legal de mayor rango, y sigue la tendencia acogida por la Carta política de 1979, estipulando en el artículo 139, inciso 22: **“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y**





**reincorporación del penado a la sociedad**". En otros términos, el logro de la resocialización del condenado. (PEREZ, 2001)

Asimismo el vigente Código de Ejecución Penal, promulgado mediante decreto Legislativo N° 654 del 31 de julio de 1991, y que consta de 153 artículos, regula los lineamientos principales del sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno.

En la década del gobierno de Fujimori también hubo construcciones de prisiones de alta seguridad como la de Yanamayo en Puno, para delincuentes terroristas y otros altamente peligrosos. Durante el gobierno del Presidente Alejandro Toledo Manrique (2001 – 2006) se construyó en el distrito de Ancón el Penal de máxima seguridad "Piedras Gordas" que alberga a delincuentes comunes de alta peligrosidad y que tienen sentencias de muchos años de reclusión.

#### **2.4. Sistema Penitenciario Peruano.**

Conforme lo establecido por Lamas Puccio, en el Perú como en muchos otros países del mundo, inclusive los de grande recursos económicos, la prisión ha sido nada más que un archivo o depósito de delincuente, lejos de proteger los intereses de la sociedad, un régimen penitenciario que no hace más que relegar a ciertos miembros de la sociedad, consignándolos a una especie de olvido, promueve activamente la delincuencia. Por ello, como bien lo dijo Julio Altmann: "Las prácticas meramente represivas sólo conducen al deterioro físico, moral y psíquico de los reclusos. Tarde o temprano el delincuente privado de su libertad tendrá que reintegrarse a la sociedad de la que fue separado, por lo que lejos de ganarse una batalla, se ha perdido toda la guerra. (VIZCARDI,2000).



La prisión no debe ser una exclusión negativa al recluso de la sociedad, sino una corrección positiva de sus tendencias anti sociales (LAMAS PUCCIO, 1989).

Para poder reformar al delincuente, es preciso, primero cambiar el régimen penitenciario. Antes de iniciar las reformas, es necesario comenzar con la reforma de actitudes hacia el delincuente y su tratamiento. Hay los que se oponen a toda humanización de la pena sobre la base de una creencia de que el tratamiento suave al delincuente estimula la criminalidad.

Ningún argumento científico contrario es eficaz para cambiar la idea de estos opositores. Su actitud, bien comprensible, tiene su fundamento en un malentendido acerca de las finalidades de cualquier reforma. Ellos creen que la humanización de la pena se motiva principalmente en el interés del delincuente y naturalmente, la incongruencia de tratar con tanta benevolencia y consideración alguien que es culpable a herir los intereses de la colectividad. En realidad este tratamiento, aparentemente benigno se hace no en el interés individual del malhechor, sino en favor de la sociedad en general, de la cual el desadaptado necesariamente también es parte de ésta.

La humanización de la pena no tiene por finalidad la protección en la exclusividad de los delincuentes, sino de las condiciones morales y materiales de la sociedad. Son evidentes los perjuicios que se generan a la colectividad, cuando un desadaptado después de un encarcelamiento en condiciones precarias e inhumanas, es devuelto para reincorporarse a la vida libre. Este sujeto es peligroso para la comunidad más que nunca. Por ello, se ha señalado continuamente, que la sociedad debe utilizar la reclusión más para corregir que sancionar, y así devolver a la vida libre a un elemento útil que contribuirá a la obtención del bienestar de la colectividad.



Como ya se ha dicho nuestro Sistema Penitenciario tiene la finalidad de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad. De esta manera, como se señala en la exposición de motivos de nuestro Código de Ejecución Penal, el nuevo sistema penitenciario peruano ha sido diseñado teniendo como premisa el respeto a la persona del interno (a quien no se le considera como una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella como miembro activo), y que persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico.

### **2.5. Bases Legales del Sistema Penitenciario Peruano.**

Nuestro sistema tiene una base legal moderna, cuyo desarrollo autónomo se inició prácticamente con la primera Ley Penitenciaria Nacional, el Decreto Ley 17851 del 15 de abril de 1969, modificado en parte por el Decreto Ley 23164 del 16 de julio de 1980 que incluyó la redención de penas por el estudio; asimismo ha sido importante la Constitución Política de 1979 que rigió desde 1980, y que hizo referencia al Código de Ejecución Penal, aún no existente en dicho año, igualmente el decreto supremo 025-81-JUS que reglamentó la redención de penas por el trabajo y el estudio, así como el Reglamento Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo 023-82-JUS y el Código de Ejecución Penal de 1985.

Actualmente la Constitución Política de 1993, es la fuente legal de mayor rango, y sigue la tendencia acogida por la Carta Política de 1979; señalando en el artículo 139, inciso 22 "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad". En otros términos el logro de la resocialización del condenado.

Asimismo, el vigente Código de Ejecución Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo 654 del 31 de julio de 1991, y que consta de 153



artículos, que regula los lineamientos principales del Sistema Penitenciario Nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno. (Código de Ejecución Penal)

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 015-2003-JUS, que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, las restrictivas de libertad, las limitativas de derechos y las medidas de seguridad. (REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL)

El Reglamento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) aprobado mediante Decreto Supremo 009-2007-JUS; es otra de las bases legales de nuestro actual sistema penitenciario, igualmente se han dado una serie de directivas y lineamientos para un adecuado manejo del régimen de vida de los internos procesados y sentenciados de los Establecimientos Penitenciarios. (REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO)

## **2.6. Instituto Nacional Penitenciario.**

La entidad encargada de dirigir el Sistema Penitenciario Peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 se denominó "Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social", que constituyó una dirección importante del Ministerio de Justicia de esos años. Con el Código de 1985 se denomina Instituto Nacional Penitenciario. (MARTIARENA, 2004)

La existencia de una entidad a nivel nacional encargada de los centros carcelarios del país, es obra del siglo XX. Al respecto podemos recordar que en las primeras etapas de la república, aun subsistió la práctica de encargar en manos privadas el control de las prisiones, que luego pasaron a jurisdicción de los municipios, posteriormente a las autoridades políticas y más tarde por disposición



del artículo 136 del Código Penal, bajo supervisión de la Inspección General de Prisiones, entidad que recién se hizo efectiva en 1927. Años después en 1929, dicha inspección se transformó en la Dirección General de Establecimientos Penales, habiendo sufrido cambios posteriores en su denominación y estructura.

De conformidad con el Código de Ejecución Penal de 1991 y particularmente con su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, el Instituto Nacional Penitenciario es: "Un organismo público descentralizado del sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Tiene su propio pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento".

Dentro de su misión principal está la de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria que favorezca:

- La reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.
- El establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, así como el marco de seguridad.

El Consejo Nacional Penitenciario es el órgano de dirección del Instituto Nacional Penitenciario. Está integrado por tres miembros, uno de los cuales ejerce la presidencia, otro la vicepresidencia y el tercer miembro.



El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario constituye la más alta autoridad de la entidad y ejerce las facultades ejecutivas según lo establecido por el Código de Ejecución Penal, su reglamento y demás normas legales. Es titular del pliego presupuestal. Denominado también Presidente del Instituto Nacional Penitenciario.

El vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Participa en las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Nacional Penitenciario y las demás funciones que le encomiende dicho ente. El tercer miembro participa en las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Nacional Penitenciario y las demás funciones que se le encomiende.

### **3. RÉGIMEN PENITENCIARIO.**

#### **3.1. Concepto**

Nuestro Reglamento del Código de Ejecución Penal en su artículo 56 señala: "El régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tiene por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario". (Art. 56 DEL REGLAMENTO CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL)

De acuerdo a lo indicado por García, debemos entender por régimen penitenciario como el conjunto de condiciones, motivaciones e influencias que se organizan y aplican con respecto a grupos de internos que presentan características similares para el logro de la finalidad resocializadora perseguida por la pena y administrada por el Sistema Penitenciario.



Existe una diferencia entre los conceptos de sistema, regimen y tratamiento penitenciario. Dichos términos no son sinónimos. El Sistema Penitenciario es una organización institucional que en materia penológica adopta un Estado, la misma que para la consecución de sus fines, utiliza ciertos criterios directrices o modalidades, que se identifican con el concepto de régimen penitenciario, el que a su vez operativamente, puede abarcar diversas formas de tratamiento al interno para lograr los fines resocializadores atribuidos a la pena.

Por su misma naturaleza y por la diversidad de las características personales de los reclusos, estas condiciones e influencias constitutivas del régimen penitenciario, pueden variar de un grupo otro, por lo que resulta válido hablar de que en cada Sistema Penitenciario puede aplicarse varios tipos de regímenes. Las características y condiciones del régimen penitenciario, también se ven influenciadas por los lineamientos generales del Sistema Penitenciario y de la Política Penitenciaria General del Estado. Estas generalmente tienen que ver con la disciplina, el trabajo, la educación, la psicoterapia, la orientación social, la religión, etc.

Las condiciones e influencias que integran un régimen penitenciario determinado son muy variadas, de acuerdo a cada régimen de ejecución penal existente. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema.

Es decir, régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen General y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc. (SOLIS, 1999)

### 3.1.1. Condiciones

Entre las principales condiciones que se consideran están las siguientes:

- Un conjunto de sentenciados con características similares.
- Personal idóneo para el régimen respectivo.
- Infraestructura penitenciaria adhoc.
- Normatividad específica.

La condición que prácticamente determina el tipo de régimen es el grupo de condenados más o menos homogéneo que se le asigna. En otros términos, la variedad o multiplicidad de personalidades delictivas, hace necesaria la existencia de diversos regímenes penitenciarios adecuados a cada grupo particular.

Otras de las condiciones que caracterizan a cada régimen es el relativo a la necesidad de contar con un personal preparado e idóneo, para que pueda llevar adelante los propósitos básicos de resocialización como en las condiciones asignadas a cada régimen de ejecución penal particular.

Asimismo la variedad de regímenes penitenciarios necesitan también construcciones adecuadas a cada uno de ellos, es así que el "cerrado" requerirá una infraestructura que responda tal condición; pero sí se trata de uno "abierto", es obvio que la edificación carcelaria deberá tener otra característica que responde al propósito de dicho régimen, lo mismo en cuanto a un régimen semi-institucional u otra variedad.





Las normas que reglamentan la vida y la disciplina de cada régimen penitenciario, deben ser congruentes con el tipo de ejecución penal que se trate, es así que el reglamento de un régimen cerrado no podrá ser igual que el de semi-detención o el libre.

En síntesis, esto significa que cada régimen penitenciario requiere condiciones mínimas diferenciales, tanto integración de condenados en función de una adecuada clasificación, como del personal idóneo, ambiente especial y así como una reglamentación adecuada. (ZEVALLOS, 2005)

### **3.1.2. Influencia**

Las más importantes que recomienda la ciencia penitenciaria y el derecho de ejecución penal para resocializar al penado son: El trabajo, la educación, la orientación social, la psicoterapia, la medicina penitenciaria, entre otras, a las que podemos agregar la disciplina particular de cada régimen, ya que el propósito de resocialización del condenado requiere un proceso de tratamiento individualizado que se puede desarrollar dentro de un régimen cerrado, abierto, semi-institucional o libre. (BLOSSIERS, 2007)

### **3.2. Clasificación General de los Regímenes.**

Los regímenes penitenciarios generales se pueden clasificar en base a diversos criterios, bien sea en función del mayor o menor predominio institucional del ejecución de las penas, o bien por la mayor o menor libertad del condenado durante la ejecución penal. (SOLIS, 1997)



### 3.2.1. Según la ejecución en Medio Institucional o no de la Pena.

- **Régimen Penitenciario Institucional**
  - Régimen cerrado
  - Régimen semi – abierto
  - Régimen abierto
  
- **Régimen Semi – Institucional**
  - Régimen de semi – detención
  - Régimen de limitación de libertad
  
- **Régimen No Institucional o Extra Institucional**
  - Régimen de ejecución penal en libertad
  - Régimen de trabajo en libertad

### 3.2.2. En función de la menor o mayor libertad el condenado durante la ejecución penal

- **Régimen Penitenciario Cerrado**



Régimen general que abarca una serie de modalidades, que se ejecutan dentro de la prisión, que históricamente son las siguientes:

- Régimen celular o filadelfico
- Régimen Auburniano o mixto
- Régimen progresivo con varias modalidades a lo largo de su desarrollo. Hoy el régimen progresivo técnico es el más difundido y es el que viene siendo utilizado en nuestro sistema penitenciario nacional.

- **Régimen Penitenciario Abierto**

Como antecedentes a fines del siglo XIX. Sus experiencias más saltantes son:

- Colonias agrícolas abiertas y/o régimen all´perto
- Prisiones abiertas

- **Régimen de Semi – Detención**

Es llamado también régimen semi – institucional, dentro del que podemos ubicar los siguientes:

- Régimen de reclusión nocturna
- Régimen de arresto de fin de semana
- Régimen de limitación de días libres



- **Régimen de Ejecución Penal en Libertad**

Variedad de ejecución de condena sin reclusión, denominado también régimen “no institucional” o “extra institucional”, como los siguientes:

- Régimen de prueba o “probation” (libertad vigilada)
- Régimen de condena condicional o suspensión del ejecución de la pena
- Régimen de trabajo comunitario

### **3.3. Regímenes Cerrados y Semiabiertos.**

#### **3.3.1. Régimen celular o filadelfico.**

Sus antecedentes históricos y se remontan a fines del siglo XVIII, cuando en la ciudad de Filadelfia, en los inicios de 1790, los denominados cuáqueros pusieron a prueba un régimen de privación de libertad, para delincuentes peligrosos a quienes confinaban individualmente en celdas, con aislamiento absoluto durante el día y la noche, sometiéndolos a un enclaustramiento total y obligatorio, por lo que dicho régimen también fue conocido como "régimen solitario".



Se excluía al penado del trabajo comunitario, de visitas (salvo de autoridades o del capellán), de la comunicación escrita o verbal al exterior, e incluso de la lectura, permitiéndosele sólo la lectura de la Biblia.

Este régimen permitía mantener un completo control de la población penal, incluso de los más peligrosos, en completo orden y con poco personal, evitando los problemas de una interacción perniciosa entre los reclusos, con su secuela de abusos, corrupción, agresiones etc.

Por otro lado, se critica a este régimen su inhumanidad y el aumento desmedido del sufrimiento moral del reo, que al estar completamente solo, veía afectada su salud física y mental. Tampoco reportaba beneficios en la readaptación del delincuente, y que no estaba preparado para reintegrarse nuevamente a la sociedad. Por otro lado, este régimen exigía la construcción de prisiones especiales y antieconómicas.  
(RAMOS)

### **3.3.2. Régimen Auburniano.**

Denominado también como mixto, ya que se nutre de la experiencia filadelfica y nace pretendiendo superar los problemas que tal régimen evidenció. También se le conoce como "Régimen del silencio", ya que también se basa en la privación de libertad con aislamiento celular (en este caso sólo nocturno y con trabajo común durante el día), pero bajo una estricta regla de silencio absoluto mediante el trabajo (incluso se prohibida hasta las comunicaciones mediante gestos).



Este régimen debe su nombre a la ciudad el de Auburn (NY), en la que se implantó por primera vez en 1823.

También se caracterizó por su extremada rigidez, permitiendo inclusive el castigo físico ante la falta disciplinaria, especialmente cuando se transgredía la regla del silencio. Tampoco se permitía la visita de amigos y familiares y las comunicaciones. En el Perú se aplicó durante la vigencia del Código Penal de 1853, e incluso fue recepcionado por el Código Penal de 1924.

Quienes propugnaban este régimen resaltaban algunas ventajas, entre ellas la reducción de gastos como consecuencia del trabajo comunitario, la atenuación del efecto pernicioso del aislamiento absoluto y la disciplina que imponía la regla del silencio.

Este régimen fue duramente criticado por llegar casi al trato inhumano contra los reclusos, a quienes se les sometía a tratos verdaderamente humillantes. Si no llegaban al absoluto silencio eran duramente castigados (inclusive con azotes), lo que los obligaba marchar y a trabajar con la cabeza gacha. Posteriormente se humanizó y la regla del silencio, y por ende el castigo fue reduciéndose gradualmente hasta desaparecer.

### **3.3.3. Régimen Progresivo.**

Como su nombre lo indica, este régimen basa su efecto resocializador en un tratamiento especial que se aplica sobre los internos en grupos homogéneos, que consiste en la implementación de etapas progresivas, que el penado deberá cumplir antes de su reingreso a la sociedad.



En tal sentido, el interno deberá cumplir con periodos de tratamiento, que comienzan con etapas más rígidas y prolongadas, para luego ir a otras más relajadas, hasta que finalmente, de acuerdo a su disciplina y trabajo, pueda acceder a otras finales de mayor libertad y por último a la excarcelación completa. Considerándose en esta última etapa, que ya se encuentra lo suficientemente preparado para su reinserción al seno social y familiar.

Desde sus comienzos en el siglo XIX, hasta la actualidad, este tipo de régimen ha atravesado por varios reajustes y perfeccionamientos, conociéndose las siguientes modalidades:

#### **3.3.3.1. Régimen Progresivo de Montesinos.**

Que debe su nombre al Coronel español Manuel Montesinos y Molina, que en 1834 implantó un nuevo método para posibilitar la readaptación de los reclusos. Esta nueva experiencia la llevó a cabo en la prisión de Valencia, fundamentando su tratamiento en la confianza que la administración debía tener con respecto a la readaptación de los internos, a quienes se les hacía atravesar por tres etapas progresivas, que denominó:

- De los hierros (ubicación en celdas aisladas con grilletes y cadenas).
- Del trabajo (se permitía el trabajo, el mismo que podía ser escogido por el penado dentro de una variedad propuesta por la administración).



- Libertad intermedia (a la que se llegaba como fase final, luego de atravesar las anteriores y demostrando disciplina y trabajo, y por la conducta y confianza que se había ganado, podía recibir ciertos beneficios como permisos para visitar familiares, para trabajos, etc.).

### 3.3.3.2. Régimen Progresivo de Maconochie.

Que al igual que la modalidad anterior, fue producto de experiencias personales, basadas en los postulados del régimen progresivo. Debe su nombre al Capitán Alexander MACONOCHIE, que implementó su propio sistema de tratamiento cuando en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk (Australia). Este régimen también fue dominado como "ingles".

Su sistema se basó en el trabajo como medio de corrección, aunado a la disciplina necesaria en donde se le proporcionaba al penado unos valores denominados " vales" o "marcas", que a la postre y de acuerdo a una cantidad predeterminada (en proporción a la gravedad del delito), le permitan acceder progresivamente a otras etapas y al final a la libertad.

Este tipo de régimen también conocido como "régimen de marcas o vales", constaba de tres periodos o etapas:

- Reclusión celular (diurna y nocturna sin posibilidad de contacto con los demás internos, ni visitas siguiendo la experiencia del régimen celular).





- Trabajo en común (etapa posterior inspirada en el régimen auburniano, por lo que se exigía el absoluto silencio y el aislamiento celular nocturno. Este período se subdividía en tres fases en las que el interno debía acumular las marcas necesarias para poder acceder a la última etapa del tratamiento).
- Libertad condicional (con mayores prerrogativas y como paso previo a la libertad definitiva).

### 3.3.3.3. Régimen Progresivo de Crofton.

Que también resulta de la experiencia personal de su creador Walter Crofton, que fue implementado durante los años 1854 y 1864. Este régimen también conocido como irlandés, sigue los lineamientos del régimen creado por Maconochie, con la diferencia que le agrega una etapa adicional antes de la final que se denominó "periodo intermedio", concebido con la intención de preparar al recluso para su libertad, tratando así de superar los problemas de reinserción que podría presentarse al permitir al interno salir directamente del enclaustramiento la libertad, sin preparación alguna.

En tal sentido, en este tipo de régimen se podía apreciar una primera etapa de reclusión con aislamiento celular durante el día y la noche, una segunda fase con trabajo comunitario durante el día y con sujeción a la regla del silencio, luego venía un periodo intermedio (caracterizado por la confianza que se depositarán el penado, la reclusión se cumplía con disciplina y en ambientes sin mucha seguridad) y por último la etapa de libertad condicional.



#### 3.3.3.4. Régimen Progresivo tipo Reformatorio.

Cuyo origen data de 1876 en estados unidos, donde fue implementado por primera vez en la prisión de "Elmira", y estaba dirigido para delincuentes jóvenes y primarios (16 a 30 años), condenados a penas relativamente indeterminadas entre un mínimo y un máximo. Sí bien es cierto, la experiencia evidenció fallas, es posible rescatar como un aspecto positivo la finalidad reformadora puesta en práctica y la experiencia de la condena indeterminada.

Su aplicación constaba de diversas etapas, a las que el interno escalaba de acuerdo a su disciplina y dedicación al trabajo.

En la tercera etapa se colocaba los internos peligros, quienes eran encerrados en celdas y obligados a llevar traje de color, cadenas al pie de y caminar en línea bajo el cuidado de los celadores.

En la segunda categoría se ubicaban a los que ingresaban al reformatorio y a quienes, estando en la tercera categoría habían mejorado en su comportamiento. En esta etapa las condiciones eran menos severas, no llevaban cadenas ni uniformes, y eran custodiados por pupilos de la primera categoría. Se establecía que quienes estando en esta categoría mostrando mala conducta, eran remitidos a la categoría anterior.

En la primera categoría, que era inmediatamente anterior a la libertad, se colocaban a los internos que habían mostrado gran



disciplina, buena conducta y dedicación al trabajo. Estos recibían un trato preferencial basado en la confianza y eran dirigidos solo por oficiales. Se caracterizaron por usar uniforme azul, kepi militar y ostentar graduaciones.

De esta primera categoría ya se podía acceder a la liberación condicional, bajo palabra de honor de cumplir las reglas de conducta que se les señalaba en el "board of manager". Estos liberados debían mantenerse en contacto con los Inspectores del Consejo de Administración durante seis meses, enviando informes cada mes acerca de sus actividades. Cumplida esta fase, podían obtener su libertad absoluta.

#### **3.3.3.5. Régimen Progresivo Técnico.**

El régimen progresivo ha tenido enorme difusión y ha sido adoptado, con variantes y modificaciones por la mayor parte de países. Elimina las graves inconveniencias del aislamiento celular y la regla del silencio auburniana, sustituyéndolas por un organización graduada, en la cual la ejecución penal va perdiendo su rigor primigenio, llevando paulatinamente al penado a la vida comunitaria y la libertad.

La progresividad en lugar de descansar en la concesión de favores, regalías o ventajas, consiste hoy en día en un incremento creciente de los grados de confianza otorgados al penado. (VIZCARDO, 2000)



El régimen progresivo técnico (adoptado por nuestro Sistema Penitenciario), se diferencia de los otros ya tratados, en que los criterios de progresividad se fundamentan en informes técnico científicos basados en el estudio individual de cada interno. Consta de tres grandes etapas:

- Observación, tratamiento o prueba. Como bien informa Solís, actualmente y no puede hablarse de un régimen modelo o standard. La progresividad en cada caso se puede ajustar a las características sociales de cada realidad, así como a las posibilidades materiales y humanas que hagan posible implementar un régimen progresivo que coadyuve a los medios resocializadores que se emplean dentro de cada institución penitenciaria (incluso en el caso peruano, es posible apreciar que la progresividad es flexible).

En la actualidad por el desarrollo alcanzado por este tipo de régimen, resulta de aplicación tanto a los regímenes cerrados como semiabiertos, incluso en el régimen propiamente abierto también se recomienda un desarrollo progresivo.

### **3.4. Régimen Abierto.**

Como su nombre mismo lo indica, se trata de un régimen en donde no se somete al condenado a un enclaustramiento para el cumplimiento de su pena, sino que más bien se alienta en ellos la disciplina y la responsabilidad personal, pudiendo hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Se reemplazan los muros, cerrojos y guardias por su propio auto control.



La implementación de un régimen de esta naturaleza, que implica el establecimiento de una "institución abierta", requiere el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas. Entre ellas la adecuada selección de los reclusos representa un aspecto sustancial, pues deberá escogerse a reclusos que verdaderamente puedan adecuarse a las características de este tipo de régimen.

Otro aspecto a tenerse en cuenta es la adecuada ubicación del establecimiento penal, el mismo que en lo posible no debe quedar completamente aislado de la comunidad, siendo deseable que su ubicación sea en el campo (en condiciones adecuadas) cerca de la ciudad. Otro aspecto fundamental es la adecuada selección del personal penitenciario y la determinación normativa precisa de las condiciones de vida, disciplina y orden interno que debe regir la institución y que se ven reflejadas en un adecuado reglamento.

Otro aspecto fundamental es la adecuada selección del personal penitenciario y la determinación normativa precisa de las condiciones de vida, disciplina y orden interno que debe regir la institución y que se ven reflejadas en un adecuado reglamento.

Este tipo de régimen favorece la reafirmación de la autoestima del penado, que mediante un régimen disciplinario basado en el trabajo, ve favorecida su salud física y mental, también es beneficioso desde el punto de vista económico ya que es menos costoso en cuanto no se requiere edificaciones especiales y el trabajo del penado permite el autoabastecimiento.

Por otro lado, hay quienes denotan que este tipo de régimen posee factores negativos, como son la posibilidad de fugas, disminución de la función intimidatoria de la pena, la posibilidad de peligro sobre las poblaciones cercanas, etc.



### 3.5. Régimen Semi Institucional.

Este régimen, denominado también como "semidetención", constituye un régimen penitenciario basado en el rechazo a la reclusión física tradicional del penado. Este régimen propugna la ejecución de la sanción penal, basado en la confianza hacia la persona del penado y la viabilidad de su resocialización.

En tal sentido, la pena privativa de libertad impuesta deberá ser ejecutada en horas o días determinados como que no afecten el desarrollo social y económico del penado, lográndose con ello un gran efecto resocializador, ya que no se aleja de su familia y se le proporciona un margen de libertad controlado.

- Reclusión Nocturna.
- Reclusión Intermitente.

### 3.6. Régimen en Libertad.

Denominado también como régimen de prueba o extra institucional, como su nombre lo indica es un tipo de régimen que basa sus fines resocializadores en el cumplimiento en libertad el penado, sujeto a ciertas exigencias de tipo legal y personal.

- Régimen de Libertad Vigilado, Régimen que basa su orientación y finalidad resocializadora en el hecho de mantener la libertad al penado, representa determinadas características personales y legales que pueda avalar la viabilidad de su readaptación.

- En tal sentido, tras la constatación judicial de la culpabilidad del acusado, el juzgador suspende condicionalmente la aplicación de la pena con imponiendo al imputado una serie de condiciones de naturales educativa y rehabilitadora común que debe observarse durante un periodo bajo el control judicial de un oficial de prueba.

### **3.7. Régimen Penitenciario Peruano.**

Sin lugar a dudas, el éxito del tratamiento penitenciario moderno radica en el empleo de técnicas científicas en idóneo y adecuadas, que permitan la aplicación de medidas resocializadores efectivas, así como la participación de un personal idóneo para la orientación y tratamiento de los internos.

Por tanto, resulta también fundamental una adecuada política penitenciaria estatal brindando al Sistema Penitenciario el apoyo material y normativo necesario para el logro del fin propuesto a la ejecución penal, que a decir del artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado la sociedad.

#### **3.7.1. Régimen Progresivo técnico**

Actualmente no se puede hablar de un régimen progresivo o standard. El régimen progresivo técnico, adoptado legalmente nuestro medio y en diversos países, difiere de los otros modelos progresivos, porque los criterios de progresividad se basan en informes técnicos científicos, en el estudio individual de cada interno.



El régimen progresivo técnico consta de tres grandes etapas o periodos:

- Observación
- Tratamiento
- Prueba

### **3.7.2. Regímenes Penitenciarios de Ejecución de las Penas Privativas de Libertad.**

El régimen de ejecución de estas penas ha logrado mayor desarrollo debido a que esta modalidad de sanción penal es la que prácticamente originó el surgimiento de la Ciencia Penitenciaria y luego del Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal. Por ello, gran parte del Código de Ejecución Penal está centrado en regular la ejecución de esta pena, que evidentemente sigue siendo uno más importante, aunque sujeta a muchas críticas.

En nuestra realidad, las penas privativas de libertad se ejecutan generalmente bajo la modalidad de regímenes penitenciarios institucionales, esto se da dentro de un centro carcelario. Al respecto nuestro Código de Ejecución Penal en su artículo 97 concordante como el artículo 57 de su reglamento, considera que los regímenes de ejecución de la pena privativa de libertad, dentro de una institución carcelaria.



### 3.7.2.1. Régimen Cerrado.

Que se cumple dentro de un establecimiento penitenciario cerrado, el mismo que puede tener diverso grado de seguridad. Un régimen cerrado puede ser dos clases:

- **De Régimen Cerrado Ordinario,** Se encuentra a cargo de un equipo técnico de observación que establecen un diagnóstico criminológico, pronóstico criminológico, clasificación del interno según sus posibilidades de readaptación social y programa de tratamiento individualizado.

Asimismo los internos que se encuentran en este régimen se clasifican en etapas de máxima, mediana y mínima seguridad.

- **De Régimen Cerrado Especial,** Este régimen está estipulado para sentenciados de difícil readaptación y excepcionalmente procesados con tal condición.

Por ende son ubicados según a una evaluación de su perfil criminal.

### 3.7.2.2. Régimen Semi Abierto.

Que se caracteriza por una mayor libertad en las actividades comunes de los internos como de orden laboral, social, familiar y recreativo. Este régimen está orientado a los internos o



internas sentenciados y que se encuentren en etapas avanzadas del proceso de resocialización. Se caracterizan por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como el fomento de una estrecha relación familiar y social.

### **3.7.2.3. Régimen Abierto.**

Este régimen se prevé para los condenados a pena privativa de la libertad, que adquiere una doble modalidad, en relación a la institución:

- Prisiones o establecimientos de régimen abierto.
- Colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios o industriales.

Estas modalidades de regímenes todavía no son de aplicación nuestro medio por la inexistencia de estos tipos especiales de establecimientos penales.



### SUBCAPÍTULO III

## 1. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

### 1.1. Concepto.

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Por Resolución Ministerial No 343-2002-JUS de fecha 24 de setiembre de 2002, se crea la Comisión Especial encargada de elaborar el Proyecto del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, con el fin de solucionar definitivamente el problema penitenciario en el Perú.

El tratamiento penitenciario es a veces denominado como reeducación o resocialización del delincuente, sin embargo este término de tratamiento es un concepto más genérico que engloba a las diversas formas de influencia para alcanzar la resocialización del condenado. (SOLIS, 1991)

Se entiende, por lo tanto, que la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones. Entonces, identifiquemos tres premisas principales en el trabajo penitenciario: la finalidad de la pena privativa de libertad, los derechos del interno y las obligaciones del mismo. (MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN PENITENCIARIA, 2008)



El tratamiento penitenciario es el conjunto de estrategias y objetivos encaminados a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado. Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención. Será aplicada en forma multidisciplinaria e interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad. (AGUINAGA 1988 Y 1999)

Por tanto, el éxito de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La autoridad penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerla a la fuerza.

#### **1.1.1. Individualización del tratamiento.**

Se hace un estudio integral del interno, mediante la observación y los exámenes que corresponda a efecto de realizar un diagnóstico y pronóstico criminológico.

#### **1.1.2. Clasificación Penitenciaria.**

La clasificación de los internos implica la ubicación de éstos dentro de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con criterios e indicadores personales y socioculturales, que faciliten el control, la



convivencia pacífica, la rehabilitación y la promoción de la salud física y mental de los internos. (BLOSSIERS)

Al respecto, las reglas mínimas para el tratamiento los reclusos (Regla 67), señalan que los fines de la clasificación deberían ser:

- Separar los reclusos que por su pasado criminal ejercerían influencia nociva sobre sus compañeros de detención.
- Repartir a los internos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Para efectos del tratamiento del interno es clasificado en grupos homogéneos o diferenciados en el establecimiento penitenciario, determinando el programa de tratamiento individualizado.

La clasificación del interno es continua de acuerdo a su conducta en las siguientes categorías:

- Fácilmente re adaptables
- Difícilmente re adaptables

Asimismo la clasificación de los internos se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios: (Art. 46, Reglamento del Código de Ejecución Penal)

- Varones de las mujeres
- Sentenciados de procesados



- Primarios de los que no lo son
- Menores de 21 años y mayores de 60 del resto de internos
- Los que requieren ser separados por razones médicas
- Las Madres con hijos menores de tres años y las gestantes
- Los fácilmente re adaptables de los de difícil readaptación
- Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son
- Los extranjeros de los nacionales

## **1.2. Técnicas de Tratamiento.**

De acuerdo al fin resocializador del penado, la moderna ciencia penitenciaria ha implementado diversos métodos o técnicas de tratamiento, entre las que tenemos:

### **1.2.1. Asistencia Social.**

La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia.

La asistencia social dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.



Las evaluaciones del servicio social deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento. Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia social realiza las siguientes actividades:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones en apoyo de los más necesitados.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar el normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, los cuales contengan la actual situación socio-familiar del interno.

### **1.2.2. Asistencia Psicológica.**

La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno.



Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia psicológica realiza las siguientes actividades:

- Observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.
- Emite opinión sobre la progresión o regresión del interno en el proceso de tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente.
- Consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario.
- Investigaciones sobre la conducta del interno con el objetivo de elaborar su perfil psicológico.

### **1.2.3. Asistencia Legal Penitenciaria.**

Los abogados del área Legal del establecimiento penitenciario están obligados a brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos con menores recursos.

Como parte de su labor, los abogados del servicio legal deberán:

- Asumir la defensa de los internos que requieran asistencia legal y no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- Solicitar a los diferentes órganos administrativos del INPE u otras instituciones la expedición de documentos necesarios para la defensa del interno.
- Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación.





- Emitir, dentro del plazo legal, informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos cuando sean requeridos por la administración penitenciaria.
- Asesorar a la autoridad penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten.
- Difundir a los internos los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.
- Coordinar la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.

Los abogados del servicio de asistencia legal velarán por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno, así como realizarán las gestiones necesarias para la celeridad del proceso penal, la obtención del testimonio de condena y otros documentos relacionados.

#### **1.2.4. Educación Penitenciaria.**

La Constitución Política del Perú establece: “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita”.

Por su parte, el Código de Ejecución Penal señala: “En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación”



La autoridad penitenciaria está obligada a realizar programas de alfabetización, así como brindar instrucción básica primaria y secundaria gratuita a todos los internos que lo requieran, sin discriminación alguna, en función a la capacidad de infraestructura y al número de docentes existentes en los establecimientos penitenciarios.

Para mejorar y efectuar esta tarea debe coordinar con el Ministerio de Educación, que tiene a su cargo la política educativa del Estado. Un grupo vulnerable al que se debe brindar una atención diferenciada es el de los internos analfabetos. Siendo el Perú un país pluricultural y multiétnico, se debe considerar el tema del idioma y las costumbres dentro de su desarrollo educativo.

La autoridad penitenciaria debe también promover la educación técnica del interno como medio de preparación para la vida en libertad, para lo cual debe crear instituciones educativas de esas características en cada establecimiento penitenciario e implementarlas con niveles de calidad similares a las instituciones externas.

Los oficios, especializaciones y carreras de estas instituciones educativas deben ser compatibles con las necesidades del mercado externo a fin de que contribuyan a la no reincidencia delictiva.

Se debe implementar progresivamente en cada establecimiento penitenciario bibliotecas, hemerotecas y centros de información para fomentar hábitos de lectura y recreación. Para este fin, se debe coordinar y procurar el apoyo de las entidades externas públicas y privadas.



### a. Programas educativos

La Constitución Política del Perú establece: “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita”.

- Programa de Alfabetización, consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. Se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación.
- Programas de Educación No Formal, consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación.
- Programas de Recreación y Deportes, con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- Programas de Danzas y folklore, con el apoyo con la Biblioteca Nacional, el Instituto Italiano de Cultura, etc.
- Programa de Educación para la Salud., entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc.
- Programa de Educación Ambiental, con el apoyo de la Universidad Agraria la Molina y el Ministerio del Ambiente. Programa de Actividades Artísticas. Entre ellas tenemos: el teatro, las tertulias



literarias, los concursos de poesías, las escenificaciones, dramatizaciones, mimos, etc.

#### **1.2.5. Trabajo Penitenciario.**

El trabajo es un derecho y deber del interno, según el código de Ejecución penal, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

En lo relacionado al trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan:

- El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo.
- Todos los sentenciados serán sometidos a la obligación de trabajar de acuerdo con su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante una jornada laboral.
- En lo posible, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.



- Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la autoridad, los internos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- El trabajo penitenciario no debe implicar una explotación laboral del interno.

El interno sentenciado está obligado a trabajar dentro del establecimiento penitenciario si quiere progresar en el régimen de tratamiento penitenciario o si quiere alcanzar la propuesta para un beneficio penitenciario.

El trabajo no debe ser aplicado como castigo a una falta, no podrá tener carácter aflictivo y tampoco podrá atentar contra la dignidad del interno. Las diversas instancias del área de Trabajo del INPE, deberán dinamizar la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios. No debe discriminarse por ningún motivo a los internos en su acceso al trabajo.

#### **1.2.6. La salud en los internos.**

Los internos deben tener salvaguardas adicionales en lo que respecta a su salud. Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

Todo interno, al margen de su situación jurídica, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, filiación política, o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por parte de la autoridad penitenciaria la asistencia en salud



básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica.

La población penitenciaria debe tener una participación activa en este fin. El médico y/o personal de salud realizará visitas semanales al interior de las instalaciones del establecimiento penitenciario para supervisar las condiciones de higiene ambiental y alimentaria, así como de saneamiento, y formulará un informe mensual al director para la adopción de las medidas correspondientes.

#### **1.2.7. Asistencia Religiosa.**

La privación de la libertad no vulnera el derecho de la libre práctica religiosa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Por ello, la autoridad penitenciaria debe garantizar:

- La posibilidad de los internos de orar, leer textos religiosos y practicar los rituales y demás actos propios de su credo, con la única restricción de que no vulneren la seguridad del establecimiento penitenciario.
- La posibilidad de que sean asistidos por representantes de su religión, siempre que cumplan con lo establecido en las normas específicas.
- La libertad de culto no deberá limitarse a la religión mayoritariamente profesada en el país. Se garantizará la atención de las necesidades espirituales y religiosas de los reclusos procedentes de grupos minoritarios.



Asimismo, la administración penitenciaria garantizará que los internos que no deseen practicar ni participar en orden religiosa alguna no sean obligados a hacerlo. Ningún interno debe ser discriminado por su elección religiosa, ni privilegiado por ello.

De esta manera desde un punto de vista jurídico el tratamiento penitenciario para la reinserción sólo puede ser aplicado a los reclusos condenados y no a los sujetos pendientes de juicio, los presos preventivos, de los que aún no se ha demostrado jurídicamente su actitud antisocial. (MAPELLI, 1983).

A estos sujetos que constituyen un alto porcentaje de la población en las prisiones, aún no condenados por los tribunales justicia, no se les puede aplicar ningún tratamiento de resocialización pues no existe una sentencia que demuestre un comportamiento inadaptado que se deba corregir. A algunos de estos presos preventivos tampoco se les podrá aplicar el tratamiento cuando sean condenados si la condena es menor que el tiempo que ya tienen cumplido con la prisión preventiva que se les abona. (GARCIA, 1955)

Con independencia de las diversas teorías sobre el fundamento y la finalidad de la pena, es obvio que la pena existe porque los gobiernos no han encontrado aún otra solución para luchar contra la delincuencia. la pena, y especialmente la que priva de un bien tanpreciado como es la libertad, ha de tender a conseguir que el delincuente voluntariamente deje de actuar en contra de las normas establecidas para la convivencia pacífica y adquiera un modo de vida que le permita integrarse en la sociedad de forma no conflictiva. (MENZALA, 2001)

El problema planteado de esta investigación es saber si una persona que se encuentra privada de su libertad en un centro



penitenciario, en calidad de convicto se puede o no resocializar, y por ende si los métodos para esta resocialización son eficientes, es decir para que el convicto reingrese a la sociedad y no vuelva a cometer el mismo delito por el que fue sancionado y para quitar todo tipo de excusa para el continuo de la delincuencia.

## **2. EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL.**

### **2.1. El objeto de la Ejecución Penal.**

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y, esta misma regla también se le aplica al procesado. En el procedimiento penal, en la ejecución de las penas y en las medidas de seguridad, serán determinando ya aplicando la personalidad del presunto delincuente, y este tipo de determinación, se encuentra a cargo del Juez Penal y del Fiscal. (RAMOS, 2001)

A estos personajes se les hace difícil la realización de sus funciones, si desconocen las bases elementales de la psicología en las que se encuentran la conducta y el comportamiento de los procesados. (RAMOS, 2001)

Es necesario mencionar que el sujeto que participe en la comisión de un delito penal, ha sido guiado por una conducta de carácter agresivo, reñida con la moral y la costumbre ilícita que la sociedad no tolera. Muchas personas se descontrolan arduamente, van perdiendo los valores socioculturales, es decir optan por la conflictividad antisocial o anti-normativa, se sienten confundidos de su propia personalidad. Siendo así, tendrán que asumir su responsabilidad ilícita y cuando tengan que ser sometidos a la ejecución penal.





En consecuencia, la personalidad es influyente en el magistrado, y en estas condiciones es posible que pueda distinguir con facilidad un rasgo o conducta psicopática en el procesado, que va a dar forma de su participación directa o indirecta en la conducta del ilícito penal.

## **2.2. La Reeducción.**

La reeducación está referida al estudio sociocultural y socioeducativo de la persona que se encuentra sometida a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, denominado como interno.

El objetivo de la reeducación del interno se sustenta en los siguientes:

- El desarrollo de la personalidad, que se adquiere a partir de la realización de una determinada actividad económica, la cual le permitirá acceder a una remuneración cómoda orientada al sustento económico de su familia.
- La socialización con sus compañeros en las diferentes actividades, que posibilitará la sensibilización con los miembros del INPE y de la PNP.
- La adquisición de conciencia respecto a su conducta antisocial que lo condujo al establecimiento penitenciario.



### 2.3. La Rehabilitación.

Es el efecto de rehabilitar el estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que ha perdido total o parcialmente lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad.

Por ende la rehabilitación implica una restitución al uso y goce de derechos legales, físicos psicológico-sociales. Es decir que el condenado es reintegrado a la sociedad con el permiso de la autoridad jurisdiccional, previa a una realización del diagnóstico de su personalidad y de su conducta. La idoneidad de las autoridades judiciales determina si el rehabilitado puede continuar conviviendo en la sociedad.

### 2.4. La Reincorporación.

Es el acto de reincorporarse. La reincorporación en el Reglamento el Código de Ejecución Penal requiere el cumplimiento de 4 aspectos fundamentales.

- **Fase explosiva.** En esta se presenta la euforia del sujeto cargado de entusiasmo al obtener la noticia de haber logrado su libertad.
- **Fase depresiva.** En ésta se presenta una difícil adaptación a la sociedad, donde los miembros de esta le observan como un sujeto extraño o desprecio a distancia, provocando que se aleje del entorno.



- **Fase alternativa.** En ésta se presenta un enfrentamiento a la sociedad que lo rechaza, pretendiendo reincorporarse en ella o volver al iter criminis.
- **Fase de fijación.** En ésta se presenta el logro de adaptarse a la sociedad a pesar de haber sido rechazado al comienzo, y al no soportar la indiferencia de la sociedad, participa una vez más en la comisión del delito.

## 2.5. Derechos de los internos.

- Derecho a la comunicación.
- Notificación del hecho de la detención.
- Derecho a recibir visitas.
- Derecho a enviar y recibir correspondencia.
- Derecho a que la Administración penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.
- Derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.
- Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. La libertad religiosa y de culto se asegura mediante convenio con las confesiones religiosas mayoritarias.



- Derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.
- Derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación. Estas podrán adoptar la forma de comunicaciones orales, escritas, telefónicas o por vídeo conferencia, de carácter personal, íntimo, familiar o de convivencia.
- Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria.
- Derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones públicas que pudieran corresponderles, incluida la prestación por desempleo, derivada de las cotizaciones por trabajo penitenciario.
- Derecho a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación.
- Derecho a participar en las actividades del centro.
- Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- Derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria. (CHAPARRO, 2004)

## 2.6. Deberes de los internos.

El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por ello se le puede exigir una colaboración



activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los internos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Permanecer en el establecimiento designado hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.
- Acatar las órdenes y normas de régimen interior que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro de los centros y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera de los establecimientos.
- Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.
- Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas.
- Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.



## 2.7. El Personal Penitenciario.

El personal debe ser idóneo tripartimente hablando, esto es, que la idoneidad sea técnica, ética y posicional. (GARAYCOTT, 2004)

- Técnica porque el personal debe ser capacitado especialmente en temas penológicos y criminológicos.
- Ética porque el personal debe ser capaz de rechazar cualquier ilícito o deshonestidad que atente contra el tratamiento del interno.
- Posicional porque el personal debe asumir una posición constructiva, una actitud positiva, un compromiso de lograr la resocialización del interno.

El personal de tratamiento es variado, multi e interdisciplinario. Multidisciplinario porque debe comprender diversas disciplinas como: sociología, psicología, biología, etc. Interdisciplinario porque los profesionales deben interrelacionar la visión que posee recluso para tener un enfoque panorámico de su realidad así de esta manera tener un diagnóstico para su eficiente programación terapéutica o tratamiento.

Por eso debe conformarse, abogados, sociólogos, psicólogos, médicos, psiquiatras, educadores, religiosos, etc. Divididos por personal administrativo y de seguridad.



### CAPÍTULO III

#### 1. RESULTADOS DEL ESTUDIO

En la realidad del centro penitenciario de Quenccoro son varios los factores que impiden una adecuada reeducación y rehabilitación del interno, tales como:

- La falta de educación social.
- Falta de preparación del personal penitenciario.
- No existe una clasificación adecuada de los internos dentro del Centro Penitenciario, separando a los internos primarios de los reincidentes.
- Autoridad insuficiente para separar inmediatamente a los funcionarios que incurren en actos de corrupción.
- Incapacidad para denunciar inconductas funcionales de los servidores penitenciarios.
- Falta de nuevos talleres y programas a desarrollar.
- Apoyo a iniciativas privadas para bloquear el uso de celulares dentro de los penales.
- Carencia en infraestructura de salud de los penales para erradicar las enfermedades infecto-contagiosas.
- Repotenciar la Escuela Penitenciaria (CENECP), buscando introducir los valores y fortalezas del nuevo sistema penitenciario nacional.



- Falta de participación del sector privado para la tercerización de ciertos servicios a través de iniciativas privadas para un mejor control.
- Ineficacia en los métodos de tratamiento para una efectiva rehabilitación del interno.
- Falta de adquisición de equipos de detección de metales, drogas y otras sustancias químicas no permitidas.
- Falta de creación de la unidad canina en la detección de tales sustancias.
- Falta de promoción de actividades deportivas.
- Carencia de una implementación tecnológica y moderna en los servicios del Centro Penitenciario para una eficiente calidad de servicios y una imagen institucional positiva.

Así mismo, de la muestra de 116 personas sólo se llegó a realizar 90, ya que en la realidad del Centro Penitenciario, es difícil obtener cierto tipo de información personal de los internos, empero de las cuales se realizó dos tipos de encuestas:

- Una para 70 sentenciados en los delitos en los delitos de Hurto, Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado con el fin de demostrar el concepto que tienen los internos del Tratamiento Penitenciario y de su realidad actual en el Penal.
- Otra para 20 procesados en general para demostrar la reincidencia y su situación actual en el Penal.

Y por último, una apreciación a la información otorgada por el INPE, en cuanto a datos de reincidencia hasta la actualidad en el Centro Penitenciario de Quenccoro.



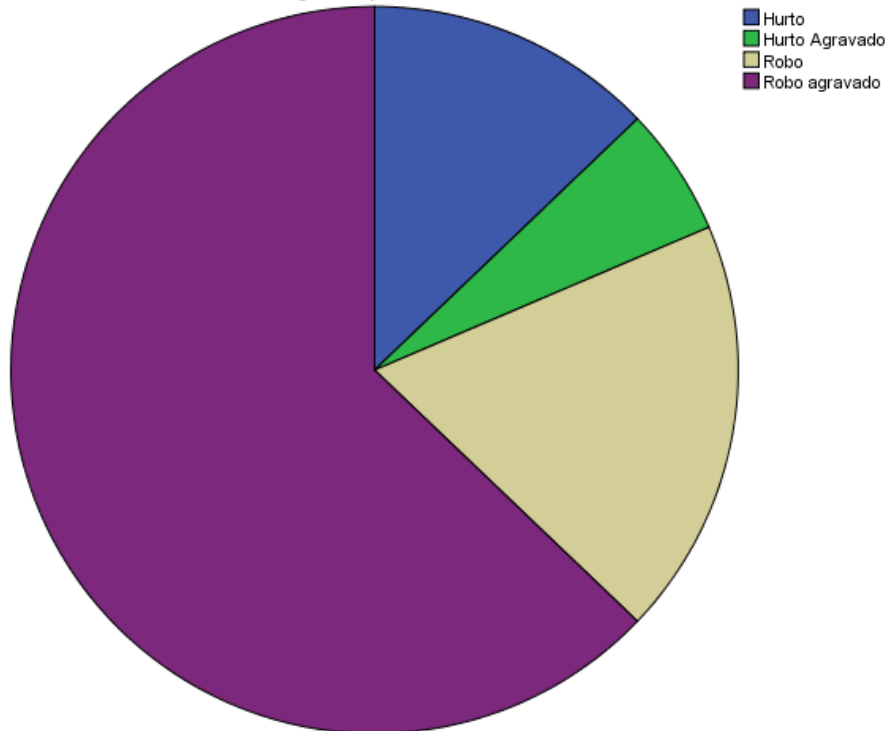
## 2. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.

### 2.1. SENTENCIADOS

¿Por qué delito fue sentenciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Hurto	9	12,9	12,9	12,9
Hurto Agravado	4	5,7	5,7	18,6
Robo	13	18,6	18,6	37,1
Robo agravado	44	62,9	62,9	100,0
Total	70	100,0	100,0	

¿Por qué delito fue sentenciado?

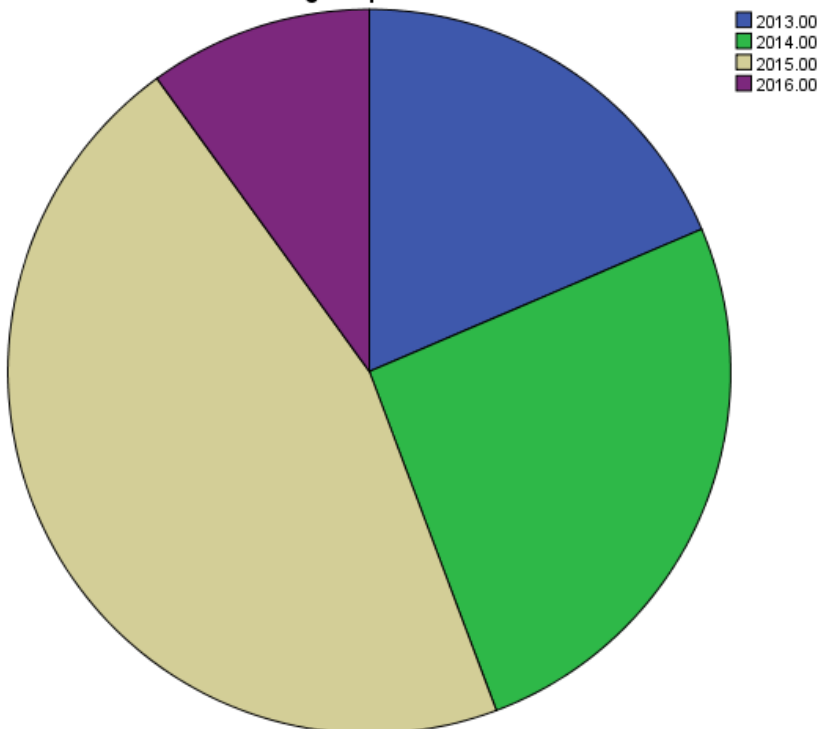


- Interpretación: De la primera pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 44 fueron sentenciados por el delito de Robo agravado, 13 por robo simple, 4 por hurto y 9 por hurto agravado, lo que significa que hay más población sentenciada por el delito de Hurto Agravado.

¿En qué año fue sentenciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 2013,00	13	18,6	18,6	18,6
2014,00	18	25,7	25,7	44,3
2015,00	32	45,7	45,7	90,0
2016,00	7	10,0	10,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

¿En qué año fue sentenciado?

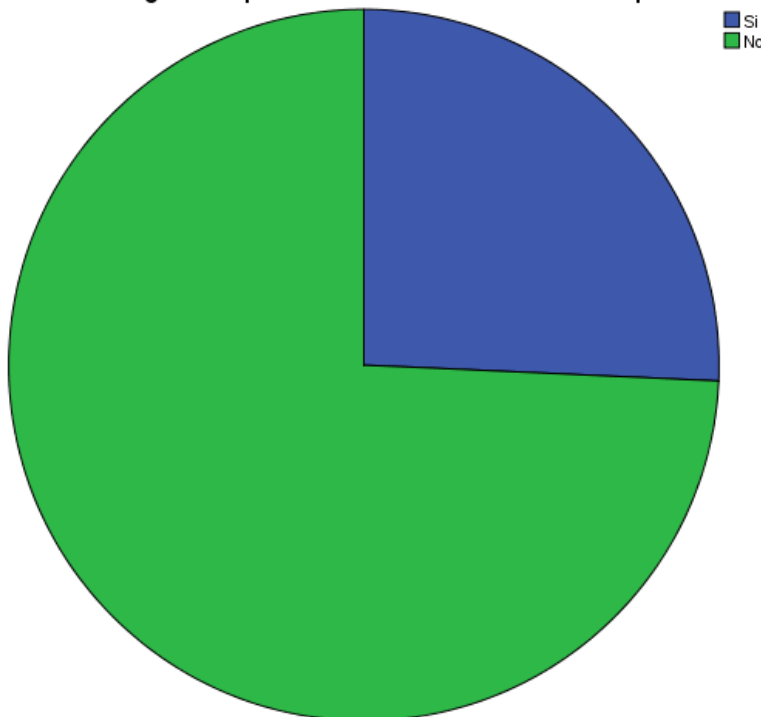


- Interpretación: De la segunda pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 13 fueron sentenciados en el año 2013, 18 en el 2014, 32 en el 2015, y 7 a comienzos del 2016, generando un incremento en el hacinamiento.

**¿Crees que son eficaces los tratamientos penitenciarios?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	25,7	25,7	25,7
	No	52	74,3	74,3	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

**¿Crees que son eficaces los tratamientos penitenciarios?**

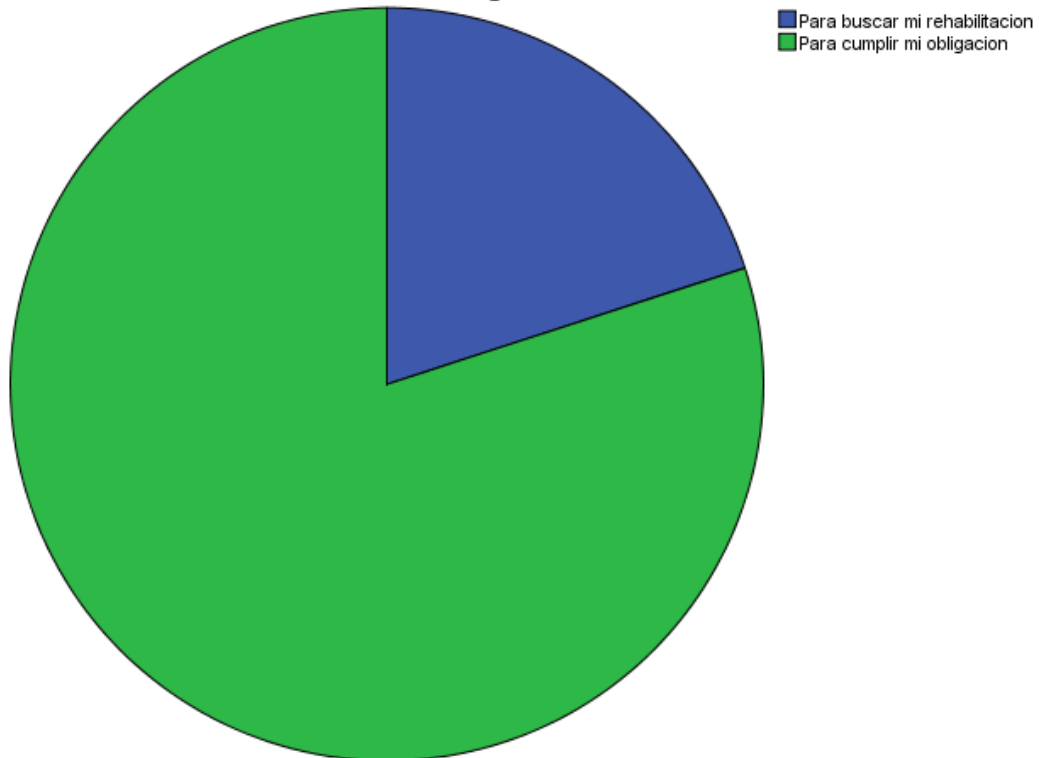


- Interpretación: De la tercera pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 52 piensan que los tratamientos no son eficaces, mientras que 18 personas creen que si lo son.

¿Cumples los tratamientos por buscar tu rehabilitación, o solo por cumplir tu obligación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Para buscar mi rehabilitación	14	20,0	20,0	20,0
Para cumplir mi obligación	56	80,0	80,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

¿Cumples los tratamientos por buscar tu rehabilitación, o solo por cumplir tu obligación?

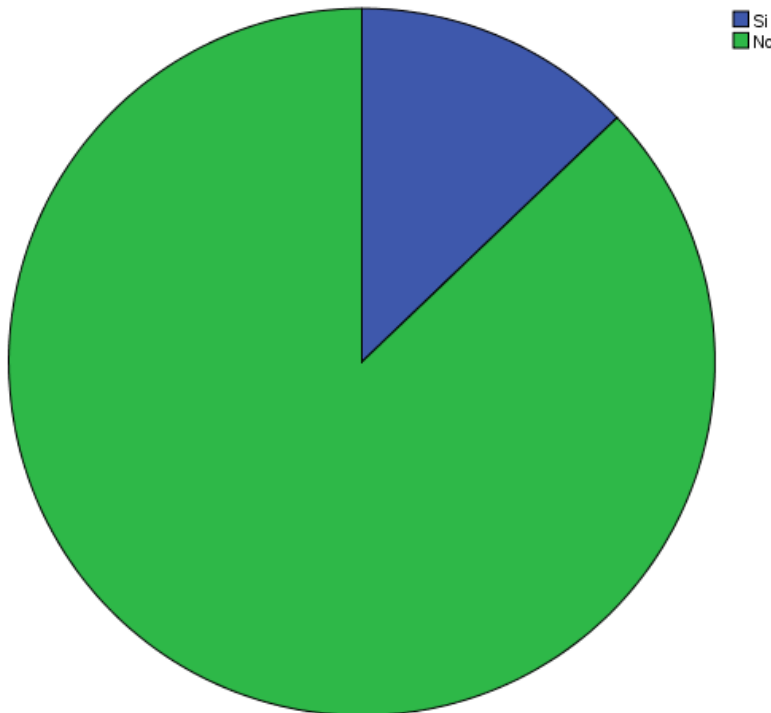


- Interpretación: De la cuarta pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 14 lo hacen por su rehabilitación, mientras que 56 sólo lo hacen por obligación.

¿Crees que el personal penitenciario es suficiente para la atención de los internos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	9	12,9	12,9	12,9
No	61	87,1	87,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	

¿Crees que el personal penitenciario es suficiente para la atención de los internos?

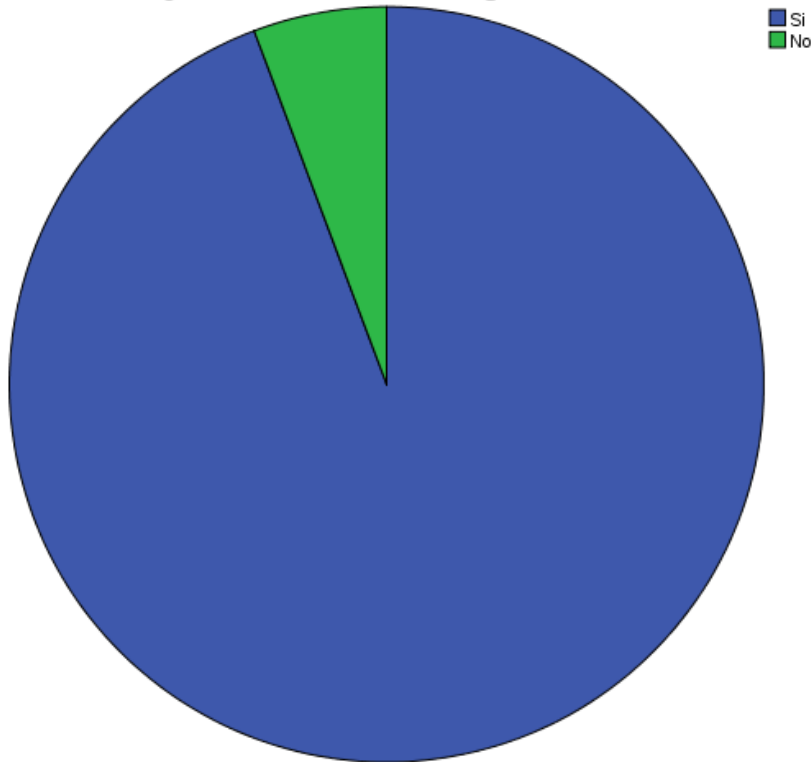


- Interpretación: De la quinta pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 9 piensan que si es suficiente, mientras 61 piensan que no lo es.

¿Usted está inscrito en alguna área laboral en el Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	66	94,3	94,3	94,3
	No	4	5,7	5,7	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

¿Usted está inscrito en alguna área laboral en el Penal?

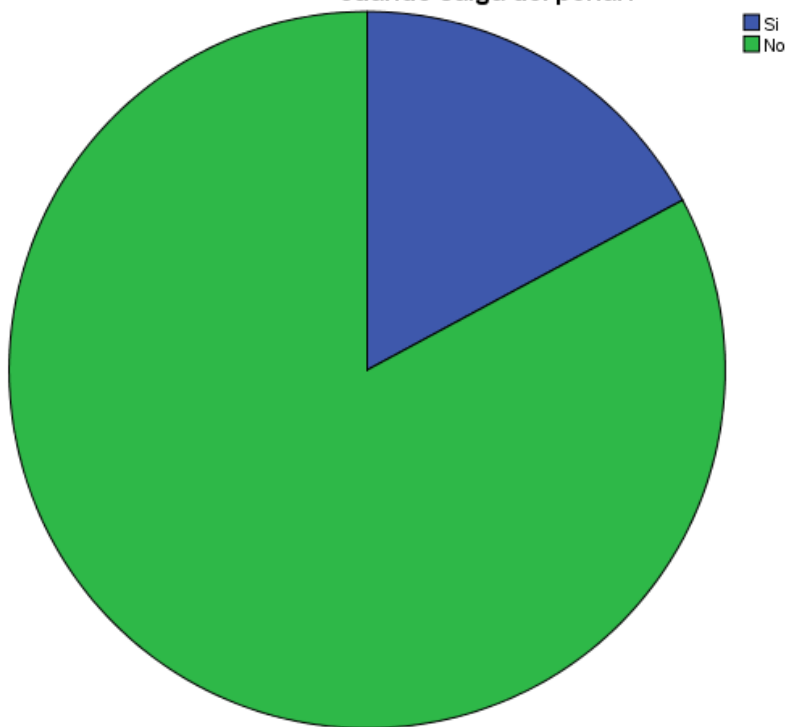


- Interpretación: De la sexta pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 66 están inscritas en un área laboral, mientras que 4 no lo están.

¿Usted considera que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo cuando salga del penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	12	17,1	17,1	17,1
No	58	82,9	82,9	100,0
Total	70	100,0	100,0	

¿Usted considera que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo cuando salga del penal?

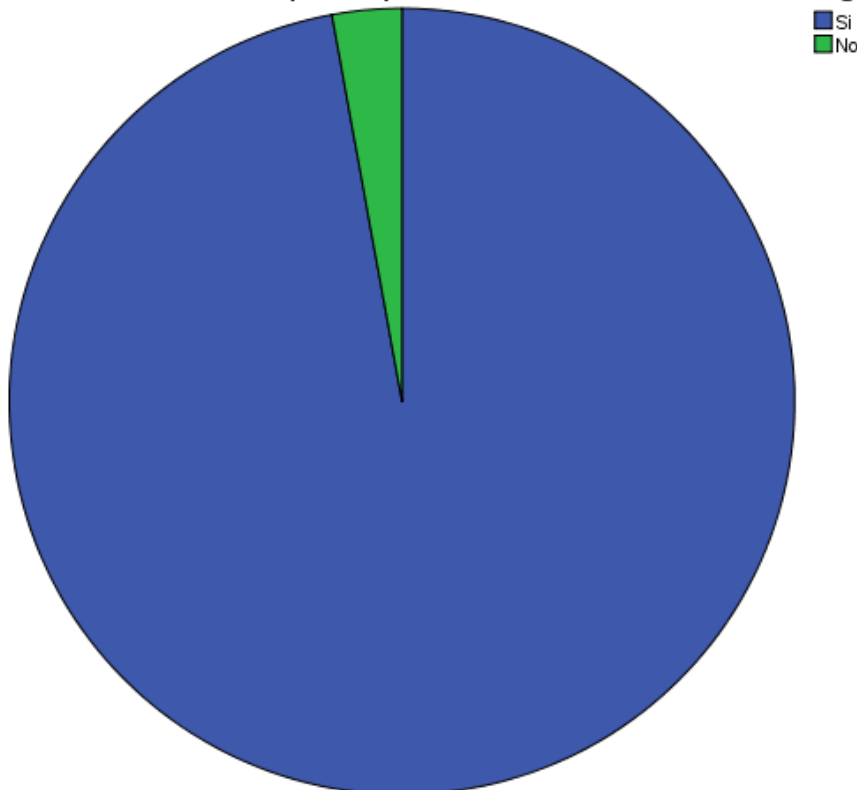


- Interpretación: De la séptima pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 12 personas piensan que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo al salir del penal, mientras que 58 piensan que no.

¿En caso de que pasara escasez monetaria en su diario vivir, volverías a cometer el delito por el que fuiste sancionado u otro análogo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	68	97,1	97,1	97,1
No	2	2,9	2,9	100,0
Total	70	100,0	100,0	

¿En caso de que pasara escasez monetaria en su diario vivir, volverías a cometer el delito por el que fuiste sancionado u otro análogo?



- Interpretación: De la octava pregunta se obtiene que del total de 70 personas encuestadas, 68 personas si volverían a cometer del delito, mientras que solo 2 no lo harían.

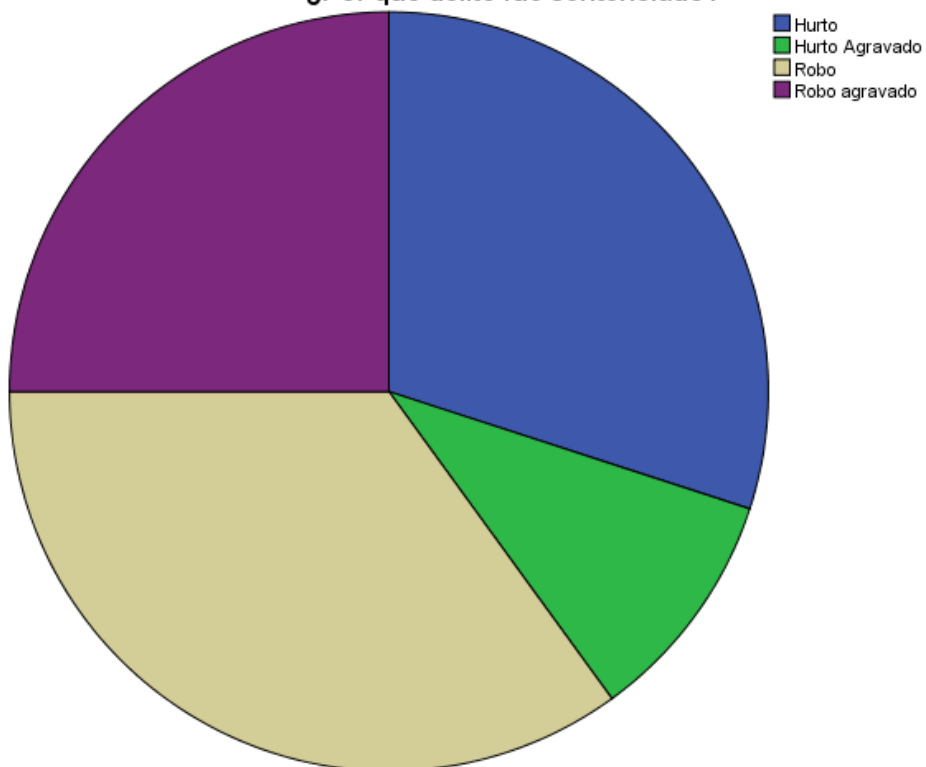


## 2.2. PROCESADOS

¿Por qué delito fue sentenciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Hurto	2	10,0	10,0	20,0
Hurto Agravado	2	10,0	10,0	40,0
Robo	7	35,0	35,0	75,0
Robo agravado	9	35,0	25,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

¿Por qué delito fue sentenciado?



- Interpretación: De la primera pregunta se obtiene que del total de 20 personas encuestadas, 2 fueron sentenciadas por hurto, 2 por hurto agravado, 7 por robo y 9 por robo agravado.

¿En qué año fue sentenciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 2005,00	2	10,0	10,0	10,0
2006,00	3	15,0	15,0	25,0
2007,00	4	20,0	20,0	45,0
2008,00	4	20,0	20,0	65,0
2010,00	5	25,0	25,0	90,0
2011,00	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

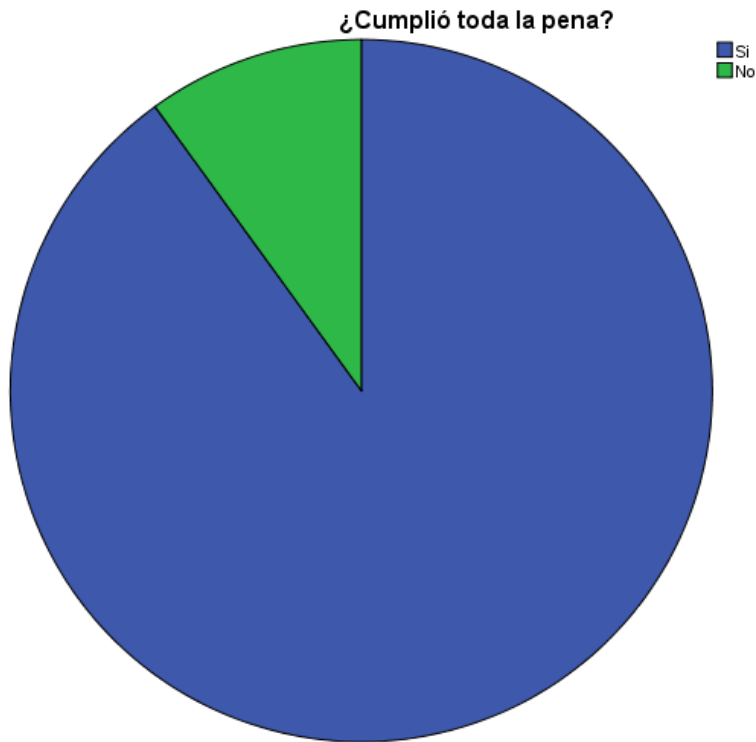


Interpretación: De la segunda pregunta se obtiene que del total de 20 personas encuestadas, 2 fueron sentenciadas en el 2005, 3 en el 2006, 4 en el 2007, 4 en el 2008, 5 en el 2010, y 2 en el 2011.

## ¿Cumplió toda la pena?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	90,0	90,0	90,0
No	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

De los dos casos que dijeron No la respuesta al 100 % fue de Libertad condicional

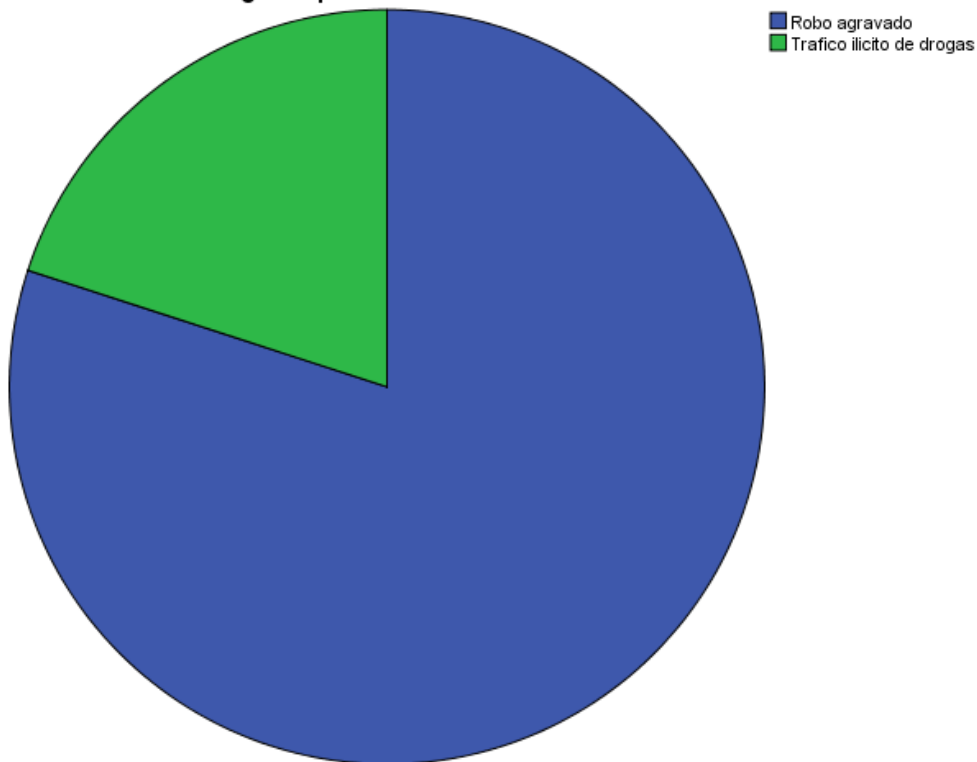


Interpretación: De la primera pregunta se obtiene que del total de 20 personas encuestadas, 18 cumplieron toda la pena y de los dos casos que dijeron No la respuesta al 100 % fue de Libertad condicional.

¿Por qué delito actualmente está detenido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Robo agravado	16	80,0	80,0	80,0
Trafico ilicito de drogas	4	20,0	20,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

¿Por qué delito actualmente está detenido?

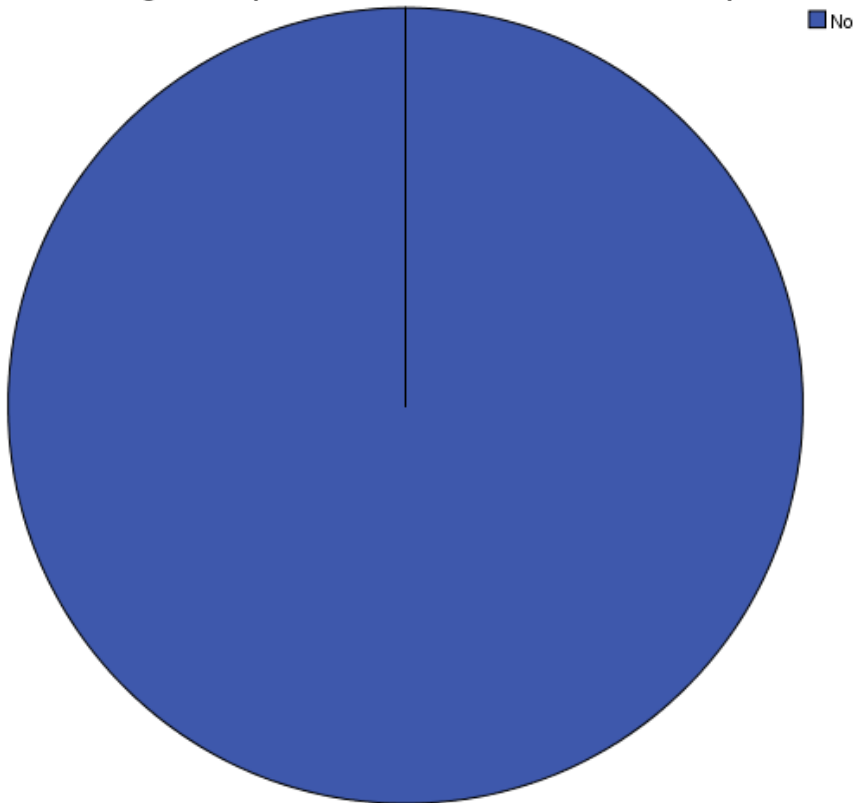


Interpretación: De la segunda pregunta se obtiene que del total de 20 personas encuestadas, 16 se encuentran actualmente detenidas por del delito de robo, y 4 por el delito de tráfico ilícito de drogas, demostrando así que existe reincidencia en el mismo delito u análogo dentro del Centro Penitenciario.

¿Crees que fueron eficaces los tratamientos penitenciarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	20	100,0	100,0	100,0

¿Crees que fueron eficaces los tratamientos penitenciarios?

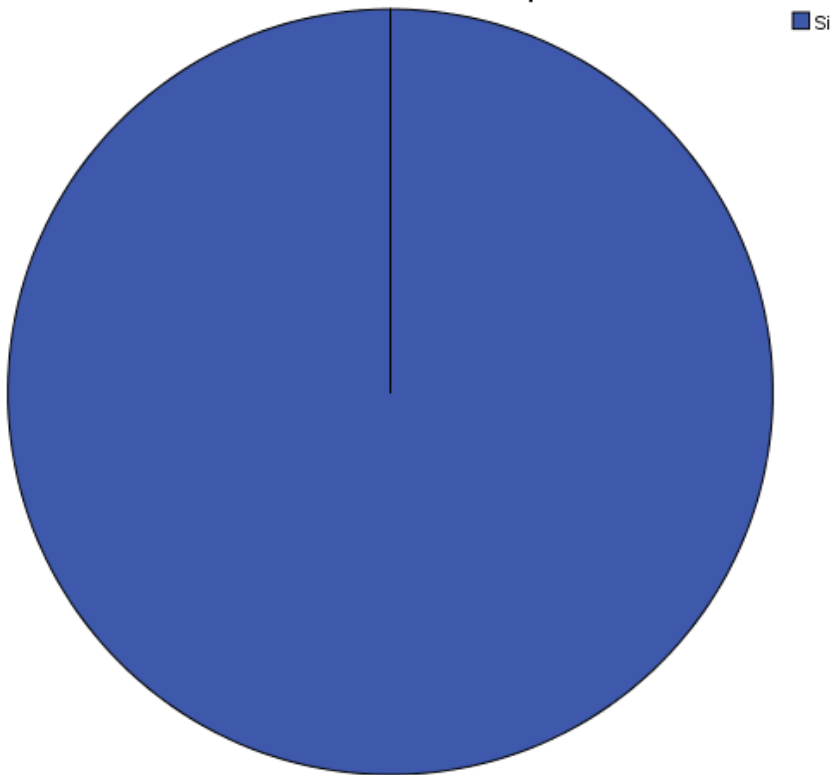


Interpretación: De la segunda pregunta se obtiene que del total de 20 personas encuestadas, el 100% cree que no fue eficaz.

¿Considera que su condición de sentenciado ha influido en que vuelva a delinquir?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	20	100,0	100,0	100,0

¿Considera que su condición de sentenciado ha influido en que vuelva a delinquir?



Interpretación: De la segunda pregunta se obtiene que del total de 20 personas encuestadas, el 100% cree que su condición de sentenciado ha influido para que vuelva a reincidir en el delito.

### 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACION DEL INPE.

#### 3.1. Varones

N°	Penal	N° Ingresos.	Delito Especifico	Situación Jurídica
1	Cusco	3	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
2	Cusco	8	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
3	Cusco	13	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
4	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
5	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
6	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
7	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
8	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
9	Cusco	4	HURTO DE GANADO	PROCESADO
10	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
11	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
12	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
13	Cusco	6	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
14	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
15	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
16	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
17	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
18	Cusco	8	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
19	Cusco	2	HURTO DE GANADO	PROCESADO
20	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
21	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
22	Cusco	6	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
23	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
24	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
25	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
26	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
27	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
28	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
29	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
30	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
31	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
32	Cusco	6	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
33	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
34	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
35	Cusco	2	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO



36	Cusco	2	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
37	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
38	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
39	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
40	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
41	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
42	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO/PROCESADO
43	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
44	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
45	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
46	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
47	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
48	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
49	Cusco	7	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
50	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
51	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
52	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
53	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
54	Cusco	2	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
55	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
56	Cusco	4	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
57	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
58	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
59	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
60	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
61	Cusco	6	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
62	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
63	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
64	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
65	Cusco	5	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
66	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
67	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
68	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
69	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
70	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
71	Cusco	4	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
72	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
73	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
74	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
75	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
76	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
77	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
78	Cusco	3	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	PROCESADO
79	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
80	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO





81	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
82	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
83	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
84	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
85	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
86	Cusco	2	HURTO DE GANADO	PROCESADO
87	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
88	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
89	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
90	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
91	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
92	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
93	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
94	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
95	Cusco	2	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
96	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
97	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
98	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
99	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
100	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
101	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
102	Cusco	7	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
103	Cusco	4	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
104	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
105	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
106	Cusco	5	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
107	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
108	Cusco	5	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	PROCESADO
109	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO/PROCESADO
110	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
111	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
112	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
113	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
114	Cusco	3	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
115	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
116	Cusco	5	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
117	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
118	Cusco	20	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
119	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
120	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
121	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
122	Cusco	4	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
123	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
124	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
125	Cusco	4	ROBO AGRAVADO EN BANDA	SENTENCIADO



126	Cusco	5	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
127	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
128	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
129	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
130	Cusco	2	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
131	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
132	Cusco	6	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
133	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
134	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
135	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
136	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
137	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
138	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
139	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
140	Cusco	7	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
141	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
142	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
143	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
144	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
145	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
146	Cusco	2	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
147	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
148	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
149	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
150	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
151	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
152	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
153	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
154	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
155	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
156	Cusco	3	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
157	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
158	Cusco	3	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
159	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
160	Cusco	4	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
161	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
162	Cusco	3	ROBO	SENTENCIADO
163	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
164	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
165	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
166	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
167	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
168	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
169	Cusco	4	HURTO DE GANADO	SENTENCIADO
170	Cusco	8	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO



171	Cusco	3	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
172	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
173	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
174	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
175	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
176	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
177	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
178	Cusco	5	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
179	Cusco	3	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	PROCESADO
180	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
181	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
182	Cusco	4	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
183	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
184	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
185	Cusco	3	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	PROCESADO
186	Cusco	3	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
187	Cusco	5	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
188	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
189	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
190	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
191	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
192	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
193	Cusco	8	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
194	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
195	Cusco	4	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
196	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO/PROCESADO
197	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
198	Cusco	2	ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	PROCESADO
199	Cusco	3	ROBO AGRAVADO	PROCESADO
200	Cusco	3	HURTO AGRAVADO EN GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO
201	Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO
202	Cusco	2	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
203	Cusco	5	HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	SENTENCIADO

Fuente: INPE-2016

### 3.2. Mujeres

N°	Penal	N° Ing.	Delito Especifico	Situacion Juridica
1	Mujeres de Cusco	4	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
2	Mujeres de Cusco	4	HURTO AGRAVADO	SENTENCIADO
3	Mujeres de Cusco	3	HURTO AGRAVADO	PROCESADO
4	Mujeres de Cusco	2	ROBO AGRAVADO	SENTENCIADO

Fuente: INPE-2016

Gracias a los datos obtenidos por la coordinadora del INPE, es notorio el número de ingresos que tiene una persona que se considera reincidente en el mismo delito, e incluso se observa la habitualidad de estas personas al incurrir en el mismo delito hasta un máximo de 8, 13 y 20 ingresos al penal por la comisión del mismo delito

Esto demuestra además y acorde a las encuestas realizadas, que en la **Realidad** del Centro Penitenciario de Quencoro, los tratamientos no cumplen su objetivo principal que es el de reeducar y reinsertar al interno a la sociedad, lo que genera en su mayoría, que estos reincidan o sean habituales en los mismos delitos u otros análogos, ya sea por el mismo hecho de que ellos no buscan su rehabilitación, el personal penitenciario esta poco capacitado para generar un cambio de actitud del interno a través de los tratamientos, el rechazo de la sociedad a estos, no encontrar una situación laboral que pueda mantenerlo a él y a su familia, por lo que también encuentran una comodidad en el mismo Penal que en la sociedad no lo hay.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Nuestra Constitución Política del Perú del año 1993, establece en su inciso 22 del artículo 139 el Principio del Régimen que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, en donde según nuestro Código de Ejecución Penal, estos conceptos están resumidos en la “Resocialización del interno”, el cual va de la mano con el Tratamiento Penitenciario.

**SEGUNDO.-** Nuestro sistema penitenciario acoge el tratamiento penitenciario progresivo, a través de programas que son aplicados de forma individual y grupal por un personal capacitado. Tal como menciona el artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos”.

**TERCERO.-** Nuestro Sistema Penitenciario Nacional, en la práctica, no es resocializador, motivado principalmente por la incompatibilidad entre lo que establece la norma y lo que ocurre realmente en el centro penitenciario.

**CUARTO.-** En el centro penitenciario de Quenccoro se prioriza el área laboral, que es uno de los elementos principales en el tratamiento penitenciario del interno, y forma parte del proceso de resocialización, en donde los internos realizan diversos talleres como la textilería, carteras, monederos, cueros, zapatería, carpintería, artesanía, etc.

**QUINTO.-** En el Establecimiento penitenciario de Quenccoro, no se aplica adecuadamente el tratamiento penitenciario en las materias de trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa previstas por el Código de



Ejecución Penal y su Reglamento, debido a que no se hace una correcta individualización del tratamiento por falta de capacitación en el personal y una adecuada infraestructura.

**SEXTO.-** El área laboral en el Centro Penitenciario de Quencoro, sirve de laborterapia, porque les ayuda a los internos en su resocialización y les generan una ayuda económica, la cual les sirve para cubrir algunas necesidades básicas. La función y finalidad del trabajo penitenciario no solo debe basarse en la retribución sino en la pretendida reeducación, readaptación y resocialización del interno a la sociedad.

**SÉPTIMO.-** La infraestructura es inadecuada para las funciones que se realiza, un ejemplo es el área médica que sólo cuenta con un ambiente está dividido en pequeños ambientes para la atención de los internos, el asimismo los salones donde se imparten la educación primaria y secundaria, son anti pedagógicos, por ende no son nada cómodos y dificulta el aprendizaje.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se debe desarrollar e implementar nuevos métodos de tratamiento para llegar a una efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad

**SEGUNDO.-** Modernizar la infraestructura penitenciaria con ambientes adecuados, y servicios necesarios básicos para lograr un eficiente tratamiento penitenciario y de esta manera lograr una óptima resocialización del interno.

**TERCERO.-** El personal penitenciario debe ser adecuadamente seleccionado y capacitado para realizar eficazmente su función acorde a los fines de la Ejecución Penal, así mismo, deben de realizar mejores actividades conjuntas con los internos, buscando su formación y capacitación, promoviendo el trabajo, creando en ellos actitudes laborales, para lograr su reinserción social.

**CUARTO.-** Establecer nuevas actividades del trabajo penitenciario, con la finalidad de mejorar e innovar nuevas áreas de trabajo, de esta manera los internos realizaran labores de acuerdo a las necesidades de la sociedad, como parte del tratamiento rehabilitador, es importante determinar qué talleres deberían de incorporarse, para poder desarrollar las habilidades de los internos, las cuales les van a permitir reincorporarse a la sociedad de manera más adecuada.

**QUINTO.-** Se recomienda a las autoridades del ramo tener en cuenta las causas del fracaso del tratamiento resocializador en los internos reincidentes del penal de Quenccoro, generándose así un incumplimiento en el objetivo del régimen penitenciario, es decir en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS****A. Libros**

AGUINAGA MORENO, Jorge. Guía Auto-instructiva de Ciencia Penitenciaria, CENECP, Callao – Perú. 1988 y 1999.

BARATTA, Alessandro (1993). "Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal", en: Revista Peruana de Ciencias Penales, No. 1, Lima.

BAUMANN, Jurgen. Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales.

BERNAL CAVERO, Julio. Los Delitos de Hurto y Robo en el Código Penal. Editorial San Marcos. Segunda Edición. Perú, 1997.

BINDER, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Edit. AD-HOC. 2ª Edición. Buenos Aires-Argentina. p.198.

CHAPARRO GUERRA, Ayar. Consideraciones para el Tratamiento de los delincuentes. Segunda Edición. Perú, 2004.

CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo II, Parte Especial, Vol. Segundo, Bosch, Barcelona, Casa Editorial S.A., 1980, Pág. 845.

DECRETO SUPREMO N° 015-2003-JUS; Reglamento del Código de Ejecución Penal, Promulgado, 11-09-2003, Jurista Editores, 4ta edición, Lima, 2004

FERNÁNDEZ S., Carlos (1996) "Genoma humano, libertad y derecho". En Revista Jurídica del Perú Nro. 4. Trujillo, Editora Normas Legales, Octubre 1996, pp. 199-222

FLORES POLO, Pedro. Diccionario de Términos Jurídicos. Tomo I, Editores Importadores S.A. 1ª Edición. Lima.





FLORES POLO, Pedro. Diccionario de Términos Jurídicos. Tomo II, Editores Importadores S.A. 1ª Edición. Lima,

GARCIA B., J.C. "En torno al concepto de régimen penitenciario", Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, No. 117, Madrid, 1955.

GARAYCOTT ORELLANA, Norman. Comentarios al Código de Ejecución Penal. Editorial San Marcos. Tercera Edición Actualizada. Perú, 2004.

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN PENITENCIARIA – *Ministerio de justicia e instituto Nacional Penitenciario* – Mayo 2008.

MAPELLI, Borja (1983). *Principios Fundamentales del sistema penitenciario Español*, Barcelona: Bosch

MENZALA PERALTA, Walter; Derecho Penitenciario, UNMSM, Lima, 2001.

MUÑOZ CONDE, Francisco (1983) "Derecho penal y control social", en Cuadernos de Política Criminal, No.21, Madrid: Edersa, pp. 719-728

NOVELLI, Giovanni (1943). "La Autonomía del Derecho Penitenciario", Revista Penal y Penitenciaria, Buenos Aires, No. 29/30 POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA

PEÑA CABRERA, Alonso Raúl; Derecho Penal Peruano; Parte General, 2da parte, Editorial Rodhas, Lima 2004. Pág. 219-229

PEÑA CABRERA, Alonso Raúl; Tratado de Derecho Penal; Parte Especial, Volumen III, AFA Editores Importadores S.A, Lima 1988. Pág. 177-218

PEREZ, Alvaro. Diccionario de Criminología. Ed. Librería del Profesional. Santa Fé de Bogotá. 2001, p. 285



PIERANGELLI, José H. (1988) "Las penas y su ejecución en el nuevo Código Penal" en Debate Penal, No. 5, Mayo-Agosto, Lima.

RAMOS SUYO, Juan Abraham. Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria. Editorial San Marcos E.I.R.L. Primera Edición. Lima – Perú, 2001.

SALINAS S., Ramiro (2004). *Derecho Penal*. Lima, IDEMSA. pp. 156 – 191.

SERRANO, Alfonso. "V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". Revista de Estudios Penitenciarios. Madrid. 2006. Nov. 312 a 315.

SOLIS E., Alejandro (1991). "Política Penitenciaria y Resocialización", en Derecho Penal, Homenaje al Dr. Raúl Peña, Lima: Ediciones Jurídicas.

VACANI, Pablo. "*CÓMO PENSAR LA RESOCIALIZACIÓN, Aproximaciones y propuestas para su deslegitimación e invalidación judicial*".

VIZCARDO, Silfredo Hugo. Derecho Penitenciario Peruano. Ed. Pro Derecho Instituto de Investigación Jurídica. Ed. 2000, p. 98

## B. Fuentes informáticas

<http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/arod.pdf>

<http://www.inpe.gob.pe>

[http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacani-como\\_pensar\\_la\\_resocializacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacani-como_pensar_la_resocializacion.pdf)

[http://www.ehu.es/p200-content/es/contenidos/informacion/ivckei\\_jose\\_luis\\_delacuesta/es\\_joseluis/adjuntos/ResocBarcelona.pdf](http://www.ehu.es/p200-content/es/contenidos/informacion/ivckei_jose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/ResocBarcelona.pdf)

<http://www.larepublica.pe/06-06-2013/buscamos-resocializar-al-reo-para-una-nueva-oportunidad>



ANEXOS

ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Indicación: Conteste el presente cuestionario según su criterio.

1. ¿Por qué delito fue sentenciado?

---

2. ¿En qué año fue sentenciado?

---

3. ¿Crees que son eficaces los tratamientos penitenciarios?

SI ( )

NO ( )

4. ¿Cumples los tratamientos por buscar tu rehabilitación, o solo por cumplir tu obligación?

Para buscar mi rehabilitación ( )

Para cumplir mi obligación ( )

5. ¿Crees que el personal penitenciario es suficiente para la atención de los internos?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Usted está inscrito en alguna área laboral en el Penal?

SI ( )

NO ( )

7. ¿Usted considera que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo cuando salga del penal?

SI ( )

NO ( )

8. ¿En caso de que pasara escasez monetaria en su diario vivir, volverías a cometer el delito por el que fuiste sancionado u otro análogo?

SI ( )

NO ( )



**ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Indicación: Conteste el presente cuestionario según su criterio.

1. ¿Por qué delito fue sentenciado?

---

2. ¿En qué año fue sentenciado?

---

3. ¿Cumplió toda le pena?

SI ( )

NO ( )

4. Si marco No en la anterior pregunta, especificar el Beneficio Penitenciario.

Libertad Condicional ( ) Beneficio penitenciario ( )

5. ¿Por qué delito actualmente está detenido?

---

6. ¿Crees que fueron eficaces los tratamientos penitenciarios?

SI ( )

NO ( )

7. ¿Considera que su condición de sentenciado ha influido en que vuelva a delinquir?

SI ( )

NO ( )







